



INFORME SOBRE LOS  
INDICADORES PARA  
PROMOVER Y  
VIGILAR EL EJERCICIO  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS



Naciones Unidas  
**Derechos Humanos**  
Paraguay

INFORME SOBRE LOS  
INDICADORES PARA  
PROMOVER Y  
VIGILAR EL EJERCICIO  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS



Naciones Unidas  
**Derechos Humanos**  
Paraguay



# Presentación

Los derechos humanos, las normas y las políticas en la materia no tienen sentido sin las acciones que permiten cambiar positivamente la vida de las personas, en particular de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, exclusión o discriminación.

La necesidad de implementar políticas públicas para impulsar la realización de los derechos humanos atiende sobre todo a una lógica de prevención, cuyo objetivo es el de transformar las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales que son factores que favorecen las violaciones a los derechos humanos, así como atender las problemáticas de derechos humanos en sus causas y no sólo en sus efectos.

Es así que al día de hoy, el principal reto en materia de derechos humanos que enfrentan los Estados es lograr que el conjunto de normas y estándares de derechos humanos que han reconocido, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, se puedan traducir en realidades concretas para todas y cada una de las personas que habitan su territorio.

En este contexto, teniendo en consideración la necesidad de evaluar los avances y los impactos de las políticas públicas en el ámbito de protección y promoción de los derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado (OACNUDH) desarrolló un sistema metodológico para la medición a través indicadores de derechos humanos. La aplicación de un sistema confiable de indicadores cuantitativos y cualitativos permite obtener información detallada sobre las poblaciones que se están beneficiando de las políticas públicas, el alcance que éstas tienen y sobretodo los retos en términos de la progresiva garantía y respeto de todos los derechos para todas las personas.

La aplicación del sistema de indicadores permite hacer comparaciones confiables entre poblaciones desglosadas por distintos criterios, tales como edad, género, origen étnico, estatus socioeconómico, sectores de servicios públicos y privados, lugar de residencia, de tal manera que los programas de políticas públicas en materia de derechos humanos se puedan adaptar de acuerdo con las necesidades de cada grupo de población y alcanzar un impacto positivo e integral.

Los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en junio de 2006, solicitaron a la OACNUDH desarrollar un marco conceptual y metodológico para la determinación de indicadores con el fin de vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La presente publicación se refiere justamente a los resultados de esa solicitud a través de la presentación del documento metodológico aprobado por dichos órganos.

El reto que los Estados enfrentan actualmente es profundizar el conocimiento y aplicación de esta metodología, adaptándola a sus propios contextos y realidades, de tal forma que sirva de herramienta para facilitar: primero, el análisis sobre el progreso en la garantía de los derechos humanos a partir de las políticas públicas; segundo, elaborar los informes periódicos para los órganos de tratados, partiendo de un mismo piso común y utilizar, y en su caso generar a partir de las variables de medición presentadas en la metodología, la información estadística necesaria para medir el avance del respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Esto le

permitirá igualmente informar a su población, de manera transparente, de los logros, avances y desafíos pendientes.

Esta publicación busca contribuir a difundir en Paraguay la metodología mencionada, así como compartir esta herramienta metodológica con aquellas personas e instituciones interesadas en una mirada desagregada de las diversas realidades del país, viendo a sus comunidades a través de un lente que se enfoca en cada situación y grupo de población específicos, tanto para conocer la situación y la dimensión de las necesidades como para elaborar las políticas y estrategias, monitorear su aplicación y evaluar el impacto de las mismas en la vida de las personas.

***Liliana Valiña***  
*Asesora en Derechos Humanos*  
*de las Naciones Unidas para Paraguay*  
*Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*

### ***Asesora de Derechos Humanos para Paraguay***

*En Paraguay, la Asesora en Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos Humanos (OACNUDH) presta apoyo al Coordinador Residente y provee asesoría y cooperación a las autoridades y a la sociedad civil en materia de derechos humanos. Particularmente, trabaja en conjunto con el equipo país de las Naciones Unidas para fortalecer la integración de los derechos humanos en sus programas de acción.*

*Promueve los instrumentos, estándares y mecanismos internacionales de derechos humanos, y contribuye al fortalecimiento del conocimiento y uso de los mismos por parte de funcionarios/as públicos, autoridades y representantes de la sociedad civil.*

*Brinda apoyo a las autoridades nacionales en el cumplimiento de sus compromisos internacionales. En este marco, coopera especialmente en la preparación de informes para los comités de derechos humanos y para el seguimiento de las recomendaciones formuladas al Paraguay incluidas las del EPU, así como el diseño e implementación de políticas públicas.*

*Durante 2011 apoyó la formulación de un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Ha venido acompañando igualmente la elaboración del Plan de Educación en Derechos Humanos.*



**Instrumentos  
Internacionales de  
Derechos Humanos**

Distr.  
GENERAL

HRI/MC/2008/3  
15 de mayo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

20ª reunión de los Presidentes de órganos  
de tratados de derechos humanos  
Ginebra, 26 y 27 de junio de 2008

Séptima reunión de los comités que son órganos  
de tratados de derechos humanos  
Ginebra, 23 a 25 de junio de 2008

**INFORME SOBRE LOS INDICADORES PARA PROMOVER Y  
VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS\***

**Resumen**

El presente informe fue preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para atender la petición formulada en la reunión de los comités que son órganos de tratados en junio de 2006 de que la Secretaría validara la metodología para la utilización de la información estadística de los informes de los Estados partes (HRI/MC/2006/7), elaborara nuevas listas de indicadores y presentara un informe sobre esa labor a la séptima reunión de los comités en 2008. En el presente informe se expone el marco conceptual y metodológico adoptado para establecer los indicadores cuantitativos pertinentes tras la evolución registrada en los dos últimos años. Se examina la utilidad de una configuración de indicadores *estructurales*, de *proceso* y de *resultados* en dicho marco y se ponen de relieve algunos aspectos que hay que considerar en la selección de los indicadores ilustrativos de distintos derechos humanos. Se esbozan los resultados de las consultas a nivel regional y nacional y la información procedente de los ejercicios de validación de este trabajo. También se hace una reflexión sobre algunas cuestiones pertinentes al ulterior desarrollo de esta labor en el plano nacional. En la última sección se hace un resumen del estado actual de los trabajos y se formulan sugerencias para el proceso de seguimiento.

---

\* Los anexos se reproducen únicamente en el idioma en que se presentaron originalmente.

## ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 3	3
I. EL MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO.....	4 - 16	5
II. PERTINENCIA Y SELECCIÓN DE LOS INDICADORES ESTRUCTURALES, DE PROCESO Y DE RESULTADOS .....	17 - 26	11
III. VALIDACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA LABOR REALIZADA .....	27 - 40	16
IV. CONCLUSIONES.....	41 - 45	20
<i>Anexos</i>		
I. Lista ilustrativa de indicadores.....		22
II. Samples of meta-data sheets on identified indicators .....		35

# **LA UTILIZACIÓN DE INDICADORES PARA PROMOVER Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE LA LABOR DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE INDICADORES PARA LOS ÓRGANOS DE TRATADOS**

### **INTRODUCCIÓN**

1. El presente informe fue preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para atender una petición que formuló en junio de 2006 la reunión de los comités que son órganos de tratados. En esa reunión se examinó un informe (HRI/MC/2006/7) en que se esbozaba un marco conceptual y metodológico para la determinación de indicadores para vigilar el cumplimiento de instrumentos internacionales de derechos humanos. También se pidió a la Secretaría que validase los indicadores ilustrativos seleccionados, en particular mediante su ensayo experimental por los comités correspondientes, y que elaborase nuevas listas de indicadores en colaboración, cuando procediese, con entidades de las Naciones Unidas. También se pidió a la Secretaría que presentase un informe sobre esas actividades a la séptima reunión de los comités en 2008 y que proporcionase información, en particular la opinión de los expertos, sobre los progresos realizados a cada uno de los órganos de tratados durante 2006 y 2007 (véase el documento A/61/385). En el presente informe se pasa revista a los avances en esta labor desde junio de 2006, en particular, los resultados de los ejercicios de validación realizados en los dos últimos años para perfeccionar el marco presentado en el informe anterior.

2. La labor en materia de indicadores se inició en la Oficina del Alto Comisionado a petición de la reunión de los comités para ayudarlos a utilizar la información estadística presentada en los informes en los Estados partes al evaluar la observancia de los derechos humanos<sup>1</sup>. El ACNUDH llevó a cabo un amplio estudio de la literatura y las prácticas predominantes entre las organizaciones nacionales e internacionales en lo que respecta a la utilización de información cuantitativa en la vigilancia de los derechos humanos<sup>2</sup>. Tras examinar los últimos adelantos en la materia, se adoptaron medidas para elaborar, en consulta con un grupo de expertos, un marco conceptual y metodológico que permitiese establecer indicadores de los derechos humanos que fuesen operacionalmente viables<sup>3</sup>. El marco se presentó a la reunión de los comités celebrada en

---

<sup>1</sup> En junio de 2005 los Presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos, en su 17ª reunión, pidieron a la Secretaría (A/60/278, inciso g) de la página 10) que prosiguiera la labor que había iniciado para prestar asistencia a los órganos de tratados en el análisis de la información estadística de los informes de los Estados partes y que preparara para la reunión de comités en 2006 un documento de antecedentes sobre los posibles usos de los indicadores.

<sup>2</sup> Véase Malhotra y Fasel, "Quantitative Human Rights Indicators - A survey of major initiatives", ponencia presentada en la reunión de expertos celebrada en Turku, del 10 al 13 de marzo de 2005.

<sup>3</sup> El informe sobre los indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos (HRI/MC/2006/7) define a los indicadores de los derechos humanos como información concreta sobre el estado de un acontecimiento, actividad o resultado

junio de 2006. Sobre la base del enfoque estructurado, se confeccionaron listas de indicadores ilustrativos para una serie de derechos humanos -tanto derechos civiles y políticos como económicos, sociales y culturales<sup>4</sup>. Se sometió a esos indicadores a un proceso de validación que consistió, en una primera etapa, en un examen con un grupo selecto de expertos, que incluía expertos de los órganos de tratados, titulares de mandatos de procedimientos especiales de derechos humanos, institución de educación superior, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones internacionales pertinentes. En una segunda etapa se celebraron consultas con interlocutores nacionales, en particular instituciones de derechos humanos, autoridades normativas y organismos encargados de presentar los informes sobre la aplicación de los tratados de derechos humanos, organismos de estadística encargados de la recopilación de datos y representantes de las ONG competentes. Esas consultas tuvieron lugar en talleres regionales y nacionales. Los talleres brindaron una oportunidad para sensibilizar a los interesados sobre las posibilidades de utilizar la información estadística disponible para promover y vigilar la observancia de los derechos humanos en el plano nacional. También fueron útiles para obtener la opinión de los interlocutores sobre la pertinencia y la utilidad en el plano nacional de la labor desarrollada por el ACNUDH.

3. En la sección I del informe se describe el marco conceptual y metodológico adoptado para determinar los indicadores cuantitativos pertinentes<sup>5</sup> tras la evolución registrada en los dos últimos años. En la sección II se examina la utilidad de una configuración de indicadores *estructurales*, de *proceso* y de *resultados* para dicho marco y se ponen de relieve algunas consideraciones para la selección de los indicadores ilustrativos de distintos derechos humanos. En la sección III se esbozan los resultados de las consultas regionales y nacionales y la información procedente de los ejercicios de validación de este trabajo. También se hace una reflexión sobre algunas cuestiones pertinentes al ulterior desarrollo de esta labor en el plano nacional. En la última sección se hace una recapitulación del estado actual de esta labor y de las sugerencias que se someten a los órganos de tratados en relación con el proceso de seguimiento.

---

que puede relacionarse con las normas de derechos humanos; que aborda y refleja problemas y principios de derechos humanos, y que se utiliza para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.

<sup>4</sup> Los derechos humanos para los que ya se han preparado indicadores son: el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a participar en los asuntos públicos, el derecho a no ser sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a un juicio con las debidas garantías, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad social y el derecho al trabajo.

<sup>5</sup> Aunque tanto los indicadores cualitativos como los cuantitativos son de utilidad para la labor de los órganos de tratados, el presente informe se centra en los indicadores cuantitativos y las estadísticas atendiendo a la petición específica de la reunión de los comités.

## I. EL MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO

4. El objetivo básico del desarrollo de un marco conceptual y metodológico era adoptar un método estructurado y coherente para traducir las normas universales de derechos humanos en indicadores que fuesen pertinentes en los distintos contextos y útiles en el plano nacional. Se necesita una base conceptual adecuada para poder contar con un fundamento teórico que permita definir y concebir los indicadores pertinentes y evitar que esa labor se reduzca a un mero listado de posibles opciones. Es importante que esos indicadores estén definidos explícitamente y con precisión, se basen en una metodología aceptable de recopilación y presentación de datos, y se utilicen o puedan utilizarse de forma periódica. También es importante que los indicadores se adecúen al contexto en el que se apliquen. De no abordarse estos aspectos, puede que no resulte viable y que los Estados partes o los comités ni siquiera consideren aceptable la utilización de indicadores cuantitativos en la preparación de los informes y en el proceso de seguimiento.

### **Algunas consideraciones conceptuales**

5. En primer lugar, para que el marco tenga sentido conceptualmente, es necesario que los indicadores seleccionados para un derecho humano tengan asidero en el contenido normativo de ese derecho, enunciado en los correspondientes artículos de los tratados y en las observaciones generales de los comités. En segundo lugar, el objetivo primordial de la evaluación de la observancia de los derechos humanos es medir el esfuerzo que hacen las entidades responsables para cumplir sus obligaciones -con independencia de que apunte a la promoción de un derecho o a su protección. Si bien es esta faceta de la medición la que permite apreciar el valor añadido del método, es igualmente importante obtener una medida de la "intención o compromiso" del Estado parte, así como de la consolidación de sus esfuerzos, que se expresa en los correspondientes indicadores de "resultados". Esta conceptualización también ayuda a poner a todos los derechos humanos en pie de igualdad, poniendo de relieve la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En tercer lugar, el marco que se apruebe debe poder reflejar la obligación de la entidad responsable de *respetar, proteger y hacer efectivos* los derechos humanos. Por último, es necesario tener presentes y reflejar las normas y los principios transversales de derechos humanos (como la no discriminación y la igualdad, la indivisibilidad, la rendición de cuentas, la participación y el empoderamiento) en la elección de los indicadores, así como en el proceso de evaluación. Estos aspectos se abordaron de la siguiente manera.

### **Determinación de los atributos**

6. Con respecto a cada uno de los derechos humanos, lo primero es traducir el texto de la norma jurídica del derecho en un número limitado de atributos característicos que faciliten la determinación estructurada de indicadores apropiados para vigilar la observancia de ese derecho. En efecto, el concepto de atributos de un derecho permite concretar el contenido de un derecho y hacer explícito el vínculo existente entre, por un lado, los indicadores establecidos para un derecho y, por otro, las disposiciones normativas de ese derecho. A menudo ocurre que la enunciación de las normas sobre un derecho en los artículos pertinentes y su elaboración en las observaciones generales correspondientes son muy generales e incluso se superponen, cosa que no facilita el proceso de determinación de los indicadores. Al seleccionar los atributos de un derecho, resulta más fácil determinar los indicadores o el grupo de indicadores adecuados, pues

se consigue una categorización clara, concreta y tal vez más "tangible" que facilita la selección de los indicadores.

7. En el caso de la mayoría de los derechos humanos para los que se establecieron indicadores se constató que, en promedio, unos cuatro atributos podían recoger con mediana precisión la esencia del contenido normativo de esos derechos. Por ejemplo, en el caso del derecho a la vida, teniendo en cuenta principalmente el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 6 del Comité de Derechos Humanos, se determinaron cuatro atributos del derecho a la vida: "privación arbitraria de la vida", "desaparición de personas", "salud y nutrición" y "pena de muerte". También sirvieron de base para determinar atributos del derecho a la vida los artículos 10 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 5 b) y e-iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo 10 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Del mismo modo, en el caso del derecho a la salud se determinaron cinco atributos: la salud sexual y reproductiva, la mortalidad infantil y la atención de la salud, el entorno natural y de trabajo, la prevención, el tratamiento y control de las enfermedades y la accesibilidad de los centros de salud y los medicamentos esenciales. Estos atributos se basan principalmente en la lectura del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Recomendación general N° 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y las Observaciones generales Nos. 3 y 4 del Comité de los Derechos del Niño. El párrafo 1 del artículo 6 del Pacto, el artículo 5 e-iv) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los artículos 12 y 14 2-b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 28 y 43 e) de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad también resultaron útiles al determinar esos atributos. De este modo, se utilizaron los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales básicos de derechos humanos, así como su desarrollo en las respectivas observaciones generales de los comités para recoger el contenido normativo de los 12 derechos humanos para los que se han preparado indicadores<sup>6</sup>. Para la elección de los 12 derechos (véase el anexo I) se tomó en consideración en primer lugar el hecho de que estaban reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de que esos derechos serían los elementos de base para confeccionar, llegado el momento, una lista de indicadores ilustrativos para cada tratado. En ese contexto, tal vez sea necesario seguir afinando

---

<sup>6</sup> Véanse en la nota 4 *supra* los pormenores de los derechos seleccionados para elaborar los indicadores.

o reagrupando los atributos específicos de los derechos humanos para que reflejen mejor los intereses específicos de cada tratado.

### **La medición del compromiso - los esfuerzos - los resultados en materia de derechos humanos**

8. Una preocupación fundamental al elaborar el marco fue la de velar por que éste reflejase correctamente la complejidad intrínseca de los derechos humanos, en particular en el contexto de su aplicación, y por que, al mismo tiempo, tuviese una estructura lo suficientemente operacional que permitiese establecer indicadores cuantitativos. Era necesario medir el compromiso de las entidades responsables respecto a las normas de derechos humanos, los esfuerzos emprendidos para hacer realidad ese compromiso y los resultados de esos esfuerzos en el tiempo expresados en indicadores de síntesis adecuados. Así pues, en el marco se optó por utilizar una configuración de indicadores estructurales, de proceso y de resultados que atendiese la necesidad de reflejar el compromiso, los esfuerzos y los resultados de la entidad responsable, respectivamente. En otras palabras, mediante la determinación de indicadores estructurales, de proceso y de resultados para cada uno de los atributos de un derecho humano es posible proceder a una evaluación de las medidas adoptadas por los Estados partes para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Los motivos para establecer las tres categorías de indicadores y la lógica de la selección de los indicadores en cada categoría se explican en la siguiente sección.

9. Al respecto cabe plantearse hasta qué punto la utilización de indicadores estructurales, de proceso y de resultados para cada atributo de los derechos humanos refleja las obligaciones de los Estados de *respetar, proteger y hacer efectivos* los derechos humanos y si la utilización de ese tipo de configuración de indicadores para "disociar" el texto del contenido normativo de un derecho es una opción mejor que establecer indicadores para las tres obligaciones señaladas respecto de cada derecho. Hay por lo menos dos buenos motivos para elegir las primeras categorías de indicadores para el marco. En primer lugar, se trata de categorías de indicadores que ya se utilizan ampliamente en el contexto de las políticas de desarrollo y es probable que estén familiarizados con ellas los encargados de formular y aplicar las políticas y los profesionales del desarrollo y los derechos humanos, que son, en cierto sentido, los destinatarios principales de esta labor. De hecho, la utilización de indicadores estructurales, de proceso y de resultados en la promoción y la vigilancia del ejercicio de los derechos humanos ayudará a desmitificar el concepto de los derechos humanos y a llevar el discurso de los derechos humanos más allá de los confines del debate jurídico y judicial, además de facilitar la integración de las normas y los principios de derechos humanos de lleno en la formulación de las políticas y las actividades de desarrollo. En segundo lugar, puede que no siempre sea posible establecer un indicador cuantitativo que refleje de modo exclusivo uno de los tres tipos de obligaciones. A menudo un indicador basado en los datos estadísticos y administrativos de uso común puede acabar reflejando más de un tipo de obligaciones, lo que puede resultar poco conveniente si lo que se persigue es concebir un método estructurado, común y coherente de elaboración de indicadores para todos los derechos enunciados en los distintos tratados de derechos humanos. Dicho esto, al establecer los indicadores para cada atributo de un derecho humano se intentó incluir a todos los indicadores que reflejasen de modo explícito y singular las obligaciones del Estado de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Además, se estableció una combinación adecuada de indicadores estructurales, de proceso y de resultados, en particular de

indicadores de proceso, a fin de facilitar la evaluación del cumplimiento de tales obligaciones del Estado.

### **Indicadores para las normas transversales de derechos humanos**

10. Los indicadores relativos a las normas o los principios transversales de derechos humanos no pueden identificarse exclusivamente con la realización de un determinado derecho humano, sino que están concebidos para mostrar en qué medida el proceso para aplicar y hacer efectivos los derechos humanos es, por ejemplo, participativo, integrador, potenciador, no discriminatorio o responsabilizador. Cabe señalar que no es fácil que esas normas y principios transversales queden reflejados explícitamente en la selección de indicadores. Para integrar la norma de no discriminación e igualdad en la selección de indicadores estructurales, de proceso y de resultados un punto de partida es la búsqueda de datos desglosados por motivos de discriminación prohibidos como el sexo, la discapacidad, el origen étnico, la religión, el idioma, la condición social o la identidad regional de las personas. Por ejemplo, si el indicador de la proporción de niños matriculados en la escuela primaria, dado que la enseñanza primaria debe ser gratuita, está desglosado por grupos étnicos o minorías religiosas de un país, será posible captar algún aspecto de la discriminación de la que puedan ser víctimas en ese país determinados grupos o minorías en el acceso a la educación y el disfrute de su derecho a la educación. En algunos casos, esta norma transversal, al igual que algunas otras, podría ser considerada como un derecho "adjetivo" o "procedimental" que afecta al ejercicio de un derecho "sustantivo", y de ahí que se defina en referencia a ese derecho<sup>7</sup>. De este modo, el cumplimiento de la norma de no discriminación en el contexto del derecho a la educación, en cuanto derecho sustantivo, puede medirse utilizando un indicador como la proporción de niñas en edad escolar matriculadas respecto a la proporción de muchachos del mismo grupo de edad escolarizados. Del mismo modo, el desglose por grupos étnicos o minorías de la proporción de acusados que solicitan o hacen uso de la asistencia jurídica gratuita podría ayudar a determinar la no discriminación y la igualdad en la aplicación del principio de disponibilidad de recursos eficaces y garantías procesales. Y lo que es más importante aún, al reflejar la norma transversal de la no discriminación y la igualdad hay que hacer hincapié en indicadores que describan el carácter del acceso, y no sólo la disponibilidad, a ese tipo de bienes y servicios que permiten a una persona disfrutar de sus derechos.

11. Del mismo modo, en el caso de un principio de derechos humanos como el de la participación se persigue determinar en qué medida se ha consultado a los grupos vulnerables y marginados de la población de un país en la selección de los indicadores incluidos en el proceso de presentación de informes del país, o hasta qué punto éstos han participado en la determinación de las medidas que está adoptando la entidad responsable para cumplir sus obligaciones. En un plano superior de agregación, se han utilizado indicadores como el coeficiente de Gini, que expresa la distribución del gasto en consumo o de los ingresos de las familias, para estimar si el proceso de desarrollo de un país fomenta o no la participación, la integración y la igualdad en la

---

<sup>7</sup> Los derechos sustantivos tienen un contenido relativamente claro y también pueden tener un componente de "gradualidad o progresividad" en su ejercicio, como el derecho a la educación o el derecho a la vida. Los derechos de carácter más procedimental, como el derecho a no ser discriminado o el derecho a un recurso, son fundamentales para hacer efectivos los derechos sustantivos y pueden resultar más fáciles de definir en el contexto específico de los derechos sustantivos.

distribución de los ingresos. Indicadores como la tasa de participación en el mercado de trabajo y el nivel educativo de la población, en general, y de grupos específicos, en particular (por ejemplo, las mujeres y las minorías) también ayudan a estimar en qué medida la entidad responsable respeta y promueve el principio de empoderamiento de la persona. Por último, el primer paso para aplicar el principio de responsabilización se da cuando se traduce el contenido normativo de un derecho en indicadores cuantitativos. En efecto, la disponibilidad de información sensible a los derechos humanos, así como su recopilación y difusión a través de mecanismos independientes que utilicen procedimientos transparentes, fortalece la responsabilización/rendición de cuentas. Además, como se verá en la siguiente sección, al establecer un indicador de proceso como medida que vincula el esfuerzo de un Estado a una relación específica ante una "acción normativa y un jalón", el marco permite mejorar de manera importante la rendición de cuentas del Estado por la observancia de los derechos humanos.

### **Algunas reservas metodológicas**

12. Para que resulten útiles para vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos, los indicadores cuantitativos han de definirse de forma explícita y precisa, basarse en una metodología aceptable de recopilación, tratamiento y difusión de datos, y poder utilizarse regularmente. El principal problema de metodología que se plantea guarda relación con las fuentes de datos y los mecanismos de generación de datos y los criterios de selección de los indicadores. También se plantea la cuestión de la flexibilidad del marco para admitir indicadores contextualmente pertinentes.

### **Fuentes y mecanismos de generación de datos**

13. En el contexto que nos ocupa se consideró conveniente centrarse en dos fuentes complementarias de datos: las estadísticas socioeconómicas y otras estadísticas administrativas y los datos fácticos de violaciones de los derechos humanos. Las estadísticas socioeconómicas se refieren a la información cuantitativa recopilada y difundida por el Estado mediante sus registros administrativos y estudios estadísticos, normalmente en colaboración con los organismos nacionales de estadística y bajo la orientación de organizaciones internacionales y especializadas. Para el sistema de vigilancia de los órganos de tratados esta categoría de indicadores reviste una importancia primordial, habida cuenta del compromiso de los Estados, como partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos, de informar sobre su cumplimiento y del hecho de que se trata de información que registran las autoridades administrativas (es decir las entidades responsables de la observancia de los derechos) al nivel de su interacción con los ciudadanos (es decir los titulares de los derechos). Las estadísticas socioeconómicas proporcionan información sobre cuestiones relacionadas no sólo con los derechos económicos, sociales y culturales sino también con los derechos civiles y políticos, como las que se refieren a la administración de justicia y al estado de derecho (por ejemplo, las sentencias de muerte ejecutadas, la población carcelaria y la incidencia de los delitos violentos). La utilización de una metodología uniforme para la recopilación de información, ya sea mediante las actividades del censo, encuestas de hogares o sistemas de registro civil, y normalmente con un alto nivel de fiabilidad y validez, hace que los indicadores basados en esa metodología sean esenciales para los esfuerzos encaminados a mejorar la transparencia, la credibilidad y la responsabilidad en la vigilancia de los derechos humanos.

14. Los datos fácticos son principalmente datos sobre casos señalados o denunciados de violaciones de los derechos humanos, las víctimas identificadas y los autores. Hay indicadores, como la supuesta incidencia de la privación arbitraria de la vida, las desapariciones forzadas o involuntarias, la detención arbitraria y la tortura, que suelen ser comunicados por las ONG, pero son o pueden ser sometidos a un tratamiento estandarizado por otras entidades, como por ejemplo las instituciones nacionales de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Puede ocurrir que en general con esos datos se subestime la incidencia de las violaciones e incluso que resulte imposible hacer comparaciones válidas entre períodos o regiones, pero también es posible que ofrezcan indicaciones a los órganos de tratados para evaluar la situación de los derechos humanos en un país<sup>8</sup>. Aunque las últimas tentativas han demostrado que también se puede emplear para supervisar la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, este método se ha utilizado principalmente y con mayor eficacia sólo para vigilar las violaciones de los derechos civiles y políticos<sup>9</sup>.

### **Criterios para la selección de indicadores cuantitativos**

15. La principal consideración al adoptar una metodología para definir y crear indicadores de los derechos humanos, o indicadores de cualquier otro tipo, es su pertinencia y eficacia al abordar los objetivos que éstos han de perseguir. Casi todos los demás requisitos metodológicos se desprenden de esta consideración. En el contexto de la labor realizada por los órganos de tratados para vigilar la observancia de los derechos humanos, los indicadores cuantitativos deberían, idealmente: ser pertinentes, válidos y fiables; ser simples, oportunos y pocos; estar basados en información objetiva<sup>10</sup> y en mecanismos de generación de datos<sup>11</sup>; prestarse a la comparación temporal y espacial y ajustarse a las normas de estadísticas internacionales pertinentes y prestarse al desglose por sexos, edad y sectores vulnerables o marginados de la población. La producción de cualquier tipo de estadísticas también tiene repercusiones para el derecho a la intimidad y la protección de datos y plantea cuestiones de confidencialidad; puede requerir, por consiguiente, la adopción de las disposiciones jurídicas e institucionales

---

<sup>8</sup> También es posible que se presenten problemas de sobrestimación. En general sería conveniente contar con indicaciones sobre los márgenes de error o los intervalos de confianza correspondientes a esos datos, lo cual facilitaría su utilización como indicadores válidos y fiables.

<sup>9</sup> En el documento al que se hace referencia en la nota 2 se describen otros dos mecanismos de generación de datos, a saber, las encuestas de hogares y de opinión y los datos basados en valoraciones de expertos.

<sup>10</sup> Los indicadores deben basarse en información relativa a objetos, hechos o acontecimientos que en principio puedan observarse o verificarse directamente (por ejemplo, el peso de los niños, el número de víctimas o la nacionalidad de la víctima), y no en percepciones, opiniones, evaluaciones o juicios expresados por expertos o personas.

<sup>11</sup> Los indicadores deben producirse y difundirse de forma independiente, imparcial y transparente y deben basarse en metodología, procedimientos y conocimientos sólidos.

pertinentes<sup>12</sup>. En el marco se atiende a estas consideraciones metodológicas de la selección de indicadores mediante la preparación de una ficha de metadatos para cada uno de los indicadores incluidos en la lista ilustrativa. En el anexo II del presente informe figuran ejemplos de fichas de metadatos sobre determinados indicadores. Éstos pertenecen a diferentes categorías, correspondientes a todo el espectro de derechos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

### **Pertinencia contextual de los indicadores**

16. La pertinencia contextual de los indicadores es una consideración clave para su aceptabilidad y utilización entre los posibles usuarios. Los países y dentro de ellos las regiones difieren en cuanto al nivel de desarrollo y de realización de los derechos humanos. Estas diferencias se reflejan en la naturaleza de las instituciones, las políticas y las prioridades del Estado. Por lo tanto, puede que no sea posible establecer un conjunto de indicadores universales para evaluar el grado de realización de los derechos humanos. Dicho esto, también es verdad que ciertos indicadores de derechos humanos, como los que describen el ejercicio de algunos derechos civiles y políticos, pueden ser pertinentes en todos los países y sus regiones, mientras que otros que se refieren a la realización de derechos económicos o sociales, como el derecho a la salud o a una vivienda adecuada, quizá deban adaptarse para ser de utilidad en distintos países. Incluso en este último caso convendría vigilar el contenido básico mínimo de los derechos a nivel universal. Por ello, al elaborar un conjunto de indicadores de los derechos humanos, al igual que cualquier otro conjunto de indicadores, será necesario hallar el equilibrio entre los indicadores de pertinencia universal y los que se adaptan a un contexto específico, ya que ambos tipos de indicadores son necesarios.

## **II. PERTINENCIA Y SELECCIÓN DE LOS INDICADORES ESTRUCTURALES, DE PROCESO Y DE RESULTADOS**

17. La elección de indicadores estructurales, de proceso y de resultados en el marco conceptual adoptado para esta labor responde principalmente al objetivo de traducir de forma coherente y exhaustiva el contenido de las normas de derechos humanos con la ayuda de indicadores que puedan reflejar los aspectos de compromiso, esfuerzo y resultados en materia de derechos humanos utilizando la información cuantificable existente. Al adoptar esta configuración de indicadores se simplifica su selección, se fomenta el uso de información contextualmente pertinente, se facilita una cobertura más amplia de los diferentes atributos de un derecho y quizá también se reduce al mínimo el número total de indicadores necesarios para vigilar el cumplimiento de las normas de derechos humanos de que se trate.

### **Indicadores estructurales**

18. Los indicadores estructurales reflejan la ratificación y adopción de instrumentos jurídicos y la existencia de mecanismos institucionales básicos que se consideran necesarios para facilitar la realización de un derecho humano. Reflejan el compromiso o la intención del Estado de adoptar

---

<sup>12</sup> Véanse, por ejemplo, los diez Principios fundamentales de las estadísticas oficiales, de las Naciones Unidas (<http://unstats.un.org/unsd/gp.funprincipales.aspx>).

medidas para hacer efectivo ese derecho. Los indicadores estructurales deben, ante todo, centrarse en la naturaleza de las leyes nacionales aplicables al derecho de que se trate -es decir, indicar si han incorporado las normas internacionales- y en los mecanismos institucionales que promueven y protegen las normas. Los indicadores estructurales deben también reflejar las políticas y las estrategias del Estado pertinentes a ese derecho. Esto es particularmente importante en la perspectiva de los derechos humanos. Una política nacional declarada sobre determinado tema suele ser un instrumento en el que un gobierno define objetivos, un marco normativo, una estrategia y/o un plan de acción concreto para atender los problemas que conlleva el tema en cuestión. Al ser indicativa de la voluntad del gobierno de ocuparse del tema en cuestión, la política declarada puede ofrecer además los parámetros para que el gobierno rinda cuenta de sus acciones u omisiones con respecto a ese tema. Además, una política declarada es un medio para traducir las obligaciones de un Estado parte en materia de derechos humanos en un programa de acción viable que contribuya a la realización de los derechos humanos. Así pues, además de seleccionar los indicadores estructurales relativos a diferentes derechos y sus atributos, se intentó destacar la importancia de contar con políticas declaradas sobre las cuestiones directamente relacionadas con atributos específicos de los derechos humanos. Se observó que muchos indicadores estructurales posibles eran comunes a todos los derechos humanos y que otros eran pertinentes para determinados derechos e incluso para uno de sus atributos en particular.

### **Indicadores de proceso**

19. Los indicadores de proceso relacionan los instrumentos de política de los Estados con jalones u objetivos intermedios que acumulados se convierten en indicadores de resultados, los cuales a su vez pueden relacionarse de manera más directa con la realización de los derechos humanos. Los instrumentos de la política de Estado son todas las medidas (programas públicos e intervenciones concretas) que un Estado está dispuesto a adoptar para materializar su intención o su compromiso de alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano. Al definir los indicadores de proceso en forma de relación causal concreta se puede evaluar mejor la forma en que un Estado cumple sus obligaciones. Al mismo tiempo estos indicadores ayudan a vigilar directamente el ejercicio progresivo del derecho o el proceso de protección del derecho, según el caso, para la realización del derecho en cuestión. Los indicadores de proceso son más sensibles a los cambios que los indicadores de resultados y por tanto describen mejor la realización progresiva del derecho o los esfuerzos de los Estados partes para proteger los derechos.

20. Los indicadores de proceso se seleccionaron y formularon atendiendo a dos consideraciones. En primer lugar, se veló por que la articulación de los indicadores de proceso reflejara una relación de causalidad con el indicador estructural y el indicador de resultados pertinentes. Por ejemplo, uno de los indicadores de proceso del derecho a la salud -el porcentaje de escolares que reciben educación sobre cuestiones de salud y nutrición- se estableció de modo que pudiera relacionarse con el indicador estructural correspondiente ("perspectiva temporal y alcance de la política nacional de salud y alimentación de la infancia") y con el indicador de resultados ("porcentaje de niños menores de 5 años con un peso inferior al normal"). En segundo lugar, al elaborar un indicador de proceso, era preciso tener en cuenta la necesidad de medir de algún modo el esfuerzo desplegado por la entidad responsable para cumplir sus obligaciones. Así pues, se incluyeron en la categoría de indicadores de proceso indicadores como "porcentaje de solicitudes de prestaciones de seguridad social examinadas y atendidas en

determinado período" o "porcentaje de la población al que se brindó acceso a mejores servicios de saneamiento en determinado período". A veces, esto supuso que se reformulara un indicador común en el último caso (un indicador de los objetivos de desarrollo del Milenio) y/o que se realizara una estimación adicional del contenido informativo básico del indicador.

## **Indicadores de resultados**

21. Los indicadores de resultados describen los logros, individuales y colectivos, que reflejan el grado de realización de un derecho humano en un determinado contexto. No se trata sólo de una medida más directa de la realización del derecho humano sino también de la importancia de esa medida para apreciar el disfrute del derecho. Puesto que refleja los efectos acumulados de diversos procesos subyacentes (que pueden ser descritos por uno o más indicadores de proceso), un indicador de resultados suele ser un indicador lento, menos sensible a las variaciones transitorias que un indicador de proceso<sup>13</sup>. Por ejemplo, los indicadores de la esperanza de vida o la mortalidad podrían depender de la inmunización de una población, de la educación o conocimiento de la población en materia de salud pública, así como de la disponibilidad de suficientes alimentos y del acceso que tenga a ellos la población. Resulta, por tanto, instructivo considerar los indicadores de proceso y de resultados como variables dinámicas y estáticas, respectivamente<sup>14</sup>, con la salvedad de que a menudo un mismo resultado puede ser producto de uno o más procesos y en otros casos el mismo proceso puede influir en más de un resultado.

22. Es importante considerar que los indicadores de proceso y de resultados pueden no ser mutuamente excluyentes. Es posible que un indicador de proceso correspondiente a un derecho humano resulte ser un indicador de resultados en el contexto de otro derecho. El principio rector

---

<sup>13</sup> Existe cierta similitud entre los indicadores de proceso y los de resultados, pues todo proceso puede medirse desde el punto de vista de los insumos o bien de los productos o resultados que genera. Así pues, en el caso de un proceso de inmunización de niños, los indicadores pueden medir los recursos o gastos públicos destinados a los programas de inmunización (es decir la variante insumos) o el porcentaje de niños atendidos por los programas (es decir la variante resultados o efectos). Según la definición que figura en esta nota, los dos son indicadores de proceso. Son factores que contribuyen a la disminución de la mortalidad infantil y ésta es un indicador de resultados, pues refleja el efecto acumulado de los programas de inmunización en determinado período y puede relacionarse de forma más directa con la realización del derecho a la salud. Para medir un indicador de proceso, es preferible considerar el resultado físico del proceso y no los recursos que consume, pues la experiencia en diferentes países y en diferentes regiones de un mismo país muestra que no hay una correspondencia unívoca entre el gasto público y el resultado físico que genera ese gasto. El resultado físico depende de los recursos y otros factores institucionales y no institucionales que varían de un lugar a otro, por lo que es difícil interpretar los indicadores de gasto público. Por ejemplo, puede ocurrir que en determinada región de un país se obtengan mejores resultados que en otra en la que el gasto público per cápita es más alto.

<sup>14</sup> La variable estática es aquella que puede medirse en determinado momento (por ejemplo, el número de personas detenidas al final del período examinado), mientras que la variable dinámica se mide a lo largo de un período prolongado (por ejemplo, el número de detenciones registradas en el período examinado).

es que para cada derecho, o más bien atributo de un derecho, es importante definir por lo menos un indicador de resultados que pueda vincularse estrechamente a la realización o disfrute de ese derecho o atributo. Los indicadores de proceso se determinan de manera que reflejen los esfuerzos de las entidades responsables para alcanzar el resultado deseado o perseguido. Dicho esto, en la lista de indicadores ilustrativos (véase el anexo I) se intenta utilizar un enfoque coherente para diferenciar los indicadores de proceso de los indicadores de resultados.

### **Otros indicadores comunes**

23. La lista de indicadores ilustrativos se debe considerar en el contexto de cierta cantidad de información básica que cada Estado parte en los tratados internacionales debe proporcionar con arreglo a las directrices generales para la presentación de informes<sup>15</sup>. Esa información básica, expresada con indicadores adecuados, debe referirse a la población y las tendencias demográficas generales, la situación social y económica, la situación civil y política y la administración de justicia y el estado de derecho. Además, para vigilar la realización de todos los derechos humanos es también útil la información sobre determinados indicadores estructurales, como el número de instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado (de una lista seleccionada de tratados y protocolos de derechos humanos, artículos pertinentes, convenios de la OIT, etc.); la existencia de una declaración de derechos en la Constitución u otras formas de ley suprema; el tipo de acreditación de las instituciones nacionales de derechos humanos según el reglamento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales; y el número de ONG y otros actores (asalariados y voluntarios) que participan oficialmente en la protección de los derechos humanos a nivel nacional. Por lo tanto, esta información debe estar reflejada en el preámbulo de los cuadros de indicadores ilustrativos. Algunos de estos indicadores se han incorporado en los 12 cuadros para facilitar su comprensión.

### **Otras consideraciones relativas a la selección de indicadores**

24. En general, es fundamental obtener para todos los indicadores datos desglosados sobre la situación de los derechos humanos de los grupos vulnerables y marginados con respecto al resto de la población<sup>16</sup>. Una segunda consideración, relacionada con el principio de la indivisibilidad de los derechos humanos, obliga a contemplar a los indicadores en su totalidad en todo el

---

<sup>15</sup> Véase la Compilación de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.2).

<sup>16</sup> En la Observación general N° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales figura una lista exhaustiva de los posibles motivos de discriminación, con respecto a los cuales podría ser necesario desglosar datos, en caso de que fuera factible. Así pues, en la Observación general (párr. 29, E/C.12/GC/19) se aboga por la prohibición de toda discriminación, de hecho o de derecho, directa o indirectamente, por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o ejercicio de los derechos humanos.

espectro de los derechos y no simplemente considerar los marcos sectoriales anclados en el contenido normativo de cada derecho humano concreto. Con todo, al establecer los indicadores para el derecho a la vida, por ejemplo, tal vez haya que establecer indicadores sobre el atributo de ese derecho referido a la salud dentro de su propio contenido normativo y no en función del contenido normativo del derecho a la salud. Al mismo tiempo, algunos aspectos relacionados con el derecho de la persona a controlar su propia salud y su propio cuerpo podrán tener que formularse en los indicadores sobre el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y no en el contexto del derecho a la salud, tanto para facilitar el análisis como para facilitar en general el manejo del número de indicadores. En última instancia, a nivel de un convenio o en el contexto de una evaluación de la observancia de los derechos humanos por temas (por ejemplo, la violencia contra la mujer, los derechos en la primera infancia), quizá haya que racionalizar la lista de indicadores en vista de la necesidad de respetar el principio de indivisibilidad e interdependencia.

25. En algunos casos, por ejemplo, el del derecho a la salud, tal vez no sea posible que los indicadores de resultados dependan exclusivamente de los esfuerzos realizados en el marco de las obligaciones asumidas por el Estado en relación con el derecho a la salud. Sin embargo, quizá siga valiendo la pena incluir esos indicadores por su importancia para la realización de ese derecho y para facilitar el establecimiento de prioridades y la orientación de los esfuerzos. También hay que tener en cuenta que la selección de todos los indicadores tiene que guiarse principalmente por la prueba empírica de su uso. Si los indicadores establecidos no se ajustan a los criterios de la pertinencia empírica no serán útiles como instrumentos de vigilancia. A este respecto se ha tenido especial cuidado de dar a los indicadores seleccionados una fundamentación técnica rigurosa. Así pues, se están elaborando fichas de metadatos en las que se destaca la información principal relativa a los indicadores seleccionados, que incluye la terminología correspondiente y el nombre común del indicador, su definición internacional normalizada o su definición nacional, las fuentes de los datos, su disponibilidad, el nivel de desglose e información sobre otros indicadores conexos o indirectos. Se anexa al presente informe un conjunto de muestra de las fichas de metadatos.

26. Es importante señalar que para los indicadores que figuran en los cuadros (anexo I) se adoptó una formulación genérica. En su caso, en la ficha de metadatos relativa al indicador en cuestión se ha indicado una formulación alternativa o más precisa que podría ser pertinente a determinados contextos solamente, como el de los países en desarrollo o los países desarrollados. De igual manera, se adoptó el término general "grupo objetivo" con referencia a determinados grupos de la población, como las mujeres, los niños, las minorías étnicas o religiosas o sectores vulnerables y marginados de la población que podrían necesitar una atención especial según el contexto del país. Por último, al elaborar los cuadros ilustrativos, se ha tenido cuidado de destacar el papel de la principal entidad responsable de la realización del derecho en cuestión. En ese sentido, además de los indicadores que reflejan el alcance de los recursos judiciales y su grado de utilización, en el marco se señalan indicadores sobre el papel que podrían desempeñar en la realización de los derechos humanos los agentes no judiciales (administrativos), judiciales y cuasi judiciales (por ejemplo, las instituciones nacionales de derechos humanos). También se ha procurado determinar, mediante indicadores estructurales y de proceso apropiados, el papel de las ONG y de la cooperación internacional en el fomento de la realización de los derechos humanos.

### III. VALIDACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA LABOR REALIZADA

27. Al emprender esta labor, el ACNUDH estableció un grupo oficioso de expertos, parte de cuya composición cambiaría según las necesidades del programa de consultas. Este grupo de expertos examinó todas las propuestas de la Secretaría sobre el concepto, la metodología y la elección de los indicadores ilustrativos, así como el proceso de validación de los resultados a nivel nacional. El Grupo se reunió cinco veces en los tres últimos años<sup>17</sup>. Estuvo integrado por expertos y profesionales que se ocupaban de los indicadores para evaluar la situación de los derechos humanos, procedentes de instituciones académicas, organismos internacionales, ONG, órganos de los tratados de derechos humanos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales. El propósito era elaborar una visión común del enfoque conceptual y metodológico que se aplicaría a la selección de indicadores adecuados para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos y sacar provecho de los conocimientos y la experiencia de cada cual. Participaron en estas consultas directamente o respondiendo a consultas expertos de varias organizaciones internacionales: la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la División de Estadística de la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y, más recientemente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la División de Estadística de las Naciones Unidas.

28. Se organizaron algunos talleres para celebrar consultas y validar la labor realizada con los interesados a nivel de los países. Asistieron representantes de instituciones nacionales de derechos humanos, autoridades normativas y organismos encargados de presentar informes sobre los tratados o con mandatos de ejecución en relación con determinados derechos, oficinas de estadística encargadas de reunir y difundir información, así como ONG y funcionarios de los equipos de las Naciones Unidas en los países.

29. El ACNUDH colaboró con la FAO para validar los indicadores ilustrativos sobre el derecho a una alimentación adecuada en consultas nacionales realizadas en talleres regionales en Uganda (octubre de 2006) y Guatemala (diciembre de 2006). En un taller organizado en Uganda en noviembre de 2006 como parte de los talleres de seguimiento de la aplicación de las observaciones finales de los órganos de tratados a nivel nacional, se presentó un módulo de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la salud y el derecho a la revisión judicial de la detención. En 2007, el ACNUDH organizó talleres subregionales de validación en Asia (Nueva Delhi, julio de 2007) y África (Kampala, octubre de 2007)<sup>18</sup>. Además, el trabajo sobre

---

<sup>17</sup> Las consultas se celebraron en Ginebra en agosto de 2005, marzo de 2006, diciembre de 2006, diciembre de 2007 y abril de 2008.

<sup>18</sup> Los participantes en el taller subregional de Nueva Delhi procedían del Afganistán, Bangladesh, Bhután, Filipinas, la India, Indonesia, Malasia, Maldivas, Nepal, el Pakistán, la República Islámica del Irán y Sri Lanka y representaban al Foro de Asia y el Pacífico. En Kampala, los participantes procedían de Burundi, Etiopía, Kenya, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, el Sudán y Uganda.

los indicadores se dio a conocer en un taller internacional organizado en el Brasil (São Paulo, junio de 2007), un taller regional latinoamericano organizado en Chile (Santiago, junio de 2007) y una consulta a nivel nacional organizada en Río de Janeiro (diciembre de 2007). También se dio a conocer al proyecto Metagora del Consorcio Paris 21 (Consorcio de Estadísticas para el Desarrollo en el Siglo XXI (París 21), en una conferencia internacional de evaluación del impacto en los derechos humanos (Países Bajos, noviembre de 2006), en las consultas organizadas por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional en el Canadá (Ottawa, marzo de 2006 y mayo de 2007), a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (Dublín (Irlanda), abril de 2007) y en el noveno Foro Anual de ONG de la Unión Europea, organizado bajo la Presidencia de Portugal (Lisboa, diciembre de 2007).

30. En 2007-2008, se organizaron sesiones de información para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios. Se ha previsto organizar en los próximos meses otras sesiones de información para los órganos de tratados, además de celebrar una consulta con otros interesados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas antes de pasar a la siguiente etapa de esta labor.

31. En base a la información recibida de los participantes en esas consultas se ha procurado seguir perfeccionando el marco y mejorando la selección de indicadores ilustrativos. Los interesados consultados a nivel nacional dieron un gran apoyo a este trabajo. Se destacó repetidamente la pertinencia del marco y de los indicadores seleccionados. La metodología participativa adoptada para las sesiones de taller ayudó a superar el escepticismo inicial de algunos participantes ante la aparente complejidad del marco conceptual adoptado para el estudio de los indicadores de los derechos humanos. Los participantes apreciaron las sesiones de trabajo en que se les pidió en primer lugar que señalaran el contenido principal o los atributos característicos de los derechos examinados. En segundo lugar, los participantes seleccionan los indicadores pertinentes para determinados contextos, sobre los atributos de los derechos, a fin de captar aspectos de los compromisos y los esfuerzos de los Estados partes, y los resultados de esos esfuerzos. Ello permitió evaluar cómo las entidades responsables cumplían sus obligaciones de hacer efectivos los derechos humanos en sus respectivos países. El resultado de esta actividad fue una asombrosa coherencia entre los atributos y los indicadores señalados por los participantes para los derechos en cuestión y los cuadros preparados por el ACNUDH (los cuadros se entregaron a los participantes sólo al final de cada sesión de trabajo), lo que ayudó a validar el marco del ACNUDH y la lista de indicadores ilustrativos.

32. Los participantes de los diversos talleres aprobaron el marco conceptual y metodológico presentado en el taller. Pusieron de relieve el sentido práctico y la transparencia del método de disociar el contenido normativo de los derechos. Los indicadores ilustrativos se consideraron instrumentos concretos para fomentar la rendición de cuentas y la adopción de políticas adecuadas por parte de las entidades responsables para promover la realización de los derechos humanos. Se consideró que en general se disponía de la mayoría de los indicadores seleccionados para evaluar el ejercicio de los derechos, que podían extraerse principalmente de registros administrativos, aunque en ocasiones su alcance era insuficiente. Los participantes reconocieron la utilidad de la aplicación del marco de indicadores de los derechos humanos y el valor que añadía a los objetivos de desarrollo del Milenio, y pusieron de relieve la existencia de una cierta arbitrariedad en la elección de los indicadores de los objetivos de desarrollo del

Milenio, la insensibilidad de las metas e indicadores correspondientes para captar los aspectos contextuales, la obsesión con los promedios en lugar de utilizar indicadores ajustados según la desigualdad o la distribución y la falta general de atención a las estrategias y los procesos para alcanzar las metas.

33. En las consultas se subrayó la necesidad de seguir simplificando el marco conceptual, o más concretamente de mejorar su comunicación y accesibilidad para que pudiera ser apreciado por un mayor número de interesados en el campo de los derechos humanos, incluidos los profesionales de los derechos humanos, el desarrollo y la estadística. En ese contexto recibió un apoyo general la propuesta de elaborar un manual del usuario y un juego de instrumentos para los interesados de los países. Varios participantes manifestaron su interés en organizar reuniones de seguimiento en los países, como talleres o cursos de formación.

### **Algunas consideraciones para el ulterior desarrollo de esta labor a nivel nacional**

34. Durante las consultas, los interesados pidieron información más de una vez sobre qué tipo de proceso se preveía para la ulterior aplicación y mejora de esta labor en los países. También preguntaron si los indicadores seleccionados en el contexto de la labor para los órganos de tratados también podrían ayudar a construir y perfeccionar la metodología de vigilancia basada en los derechos.

35. La vigilancia basada en los derechos no está separada de otros métodos de vigilancia como los que aplica cualquier órgano administrativo nacional o subnacional para vigilar, por ejemplo, a la producción agrícola y la seguridad alimentaria, o la administración de justicia, o incluso los resultados y los efectos de los proyectos. Sin embargo, necesita disponer de un determinado mecanismo institucional para reunir información y centrarse en información específica que abarque y refleje el ejercicio de los derechos humanos por los grupos de población más vulnerables y marginados, que en el contexto de este trabajo se consideran los grupos objetivo. Dejando de lado los promedios nacionales para concentrarse en la situación de los grupos objetivo, e idealmente llegar al nivel individual, se puede estimar la magnitud de la discriminación o la desigualdad, o incluso la violación de determinados derechos de algunos, lo que constituye un interés primordial al vigilar la realización de los derechos humanos. No cabe deducir, no obstante, que la vigilancia basada en los derechos consista nada más que en el desglose de la información y los indicadores. De hecho, requiere usar un conjunto adecuado de indicadores que estén explícitamente arraigados en el marco normativo de los derechos humanos, como instrumentos que faciliten una evaluación digna de crédito de la realización de los derechos humanos. El objetivo del estudio realizado por el ACNUDH para los órganos de tratados es seleccionar indicadores cuantitativos pertinentes que puedan utilizarse para evaluar la situación de los derechos humanos. En esa medida este trabajo puede ayudar a construir y reforzar un método de vigilancia basado en los derechos en general.

36. Es fundamental que el país asuma el proceso de vigilancia basada en los derechos y lo aplique. También es fundamental que el proceso sea lo suficientemente descentralizado e incluyente como para reflejar los intereses de las diferentes partes. Al establecer un proceso de vigilancia basada en los derechos a nivel nacional o reforzar un mecanismo existente para vigilar la realización de un determinado derecho humano, se deben considerar, entre otras, las siguientes cuestiones.

### **A. Determinar quiénes son los interesados en la vigilancia**

37. Como primera medida, sería necesario identificar a los diversos interesados institucionales y no institucionales que contribuirían al proceso de vigilancia proporcionando información o interpretando de modo independiente la información disponible o aprovechando esa información como usuarios finales para articular sus reivindicaciones y vigilar la realización de los derechos humanos. Entre ellos podrían contarse la institución nacional de derechos humanos, organismos administrativos como los ministerios competentes proveedores de la información, las ONG pertinentes dedicadas a la vigilancia de los derechos humanos, grupos de consumidores, otros grupos sociales, como comisiones parlamentarias y reivindicadores en general. Una vez determinados los interesados en la vigilancia a nivel nacional, sería necesario reunirlos en un proceso participativo en que sus respectivas competencias y perspectivas contribuyeran al proceso de vigilancia, merced a la complementariedad de sus objetivos (por ejemplo, la concertación en diferentes aspectos de un derecho) y sus métodos de reunión de información. Un elemento importante de este proceso es la selección de una institución independiente que asuma la interpretación de la información disponible desde la perspectiva de los derechos humanos y quizá también la coordinación de la evaluación de otros asociados. Podría tratarse de una institución nacional de derechos humanos o de una ONG de derechos humanos, con lo cual se facilitaría la creación de un mecanismo de vigilancia propio del país.

### **B. Determinar cuáles son los principales grupos vulnerables**

38. Es posible que debamos señalar como grupos objetivo a diferentes sectores de la población que son vulnerables según diferentes atributos o elementos básicos de determinado derecho humano. Por ejemplo, si se considera el derecho a una alimentación adecuada, en algunos casos probablemente sean los niños los más afectados por una dieta inadecuada o la malnutrición, mientras que una población de trabajadores o migrantes puede ser más vulnerable a problemas de seguridad alimentaria y de protección del consumidor. Por lo tanto, convendría que en cada país se estudiaran los grupos de población y las regiones para determinar los grupos objetivo. El proceso de determinación de los grupos objetivo mediante criterios adecuados también debe basarse en las normas generales de derechos humanos y los principios de participación y transparencia, y permitir, de ser necesario, que las personas se autodeclaren miembros del grupo objetivo. Con ello se constituiría el grupo objetivo para la vigilancia basada en los derechos y, al mismo tiempo, se facilitaría la estimación del grado de desglose necesario de la información para los indicadores seleccionados.

### **C. Prestar especial atención a los indicadores de la no discriminación y la accesibilidad**

39. Dado que los derechos humanos son universales e inalienables, en el contexto de la vigilancia basada en los derechos, es imprescindible prestar una atención especial a los indicadores que describen en qué medida la discriminación de las personas y los grupos de población influye en el ejercicio de sus derechos humanos. Por lo tanto, la noción de "accesibilidad", en contraste con la mera "disponibilidad", reviste particular importancia en el marco de los derechos humanos y en el contexto de la vigilancia basada en los derechos. Por consiguiente, al emprender la vigilancia basada en los derechos o evaluación de los derechos humanos, es necesario determinar qué información es pertinente en relación con la

discriminación y adaptar los mecanismos de generación de información para reunir, recopilar y presentar esa información en forma de indicadores adecuados.

#### **D. Periodicidad de los informes, publicación, acceso a la información y seguimiento**

40. Dado que la realización de los derechos humanos no es algo que ocurre de una vez y para siempre y que la protección y la promoción de los derechos humanos deben tener carácter continuo, convendría disponer de información para vigilar el derecho humano en cuestión por lo menos en diferentes momentos o, en el mejor de los casos, a través de una adecuada serie cronológica de observaciones. De esa forma sería más fácil vigilar la realización progresiva del derecho y la incidencia de su violación a lo largo del tiempo. Un mecanismo de vigilancia basado en los derechos también requiere que todos los interesados, en particular quienes reivindican los derechos, tengan acceso a la información y a los datos disponibles pertinentes al disfrute de los derechos humanos. Para ello hace falta un marco con un plan de publicación y difusión de la información pertinente. Como complemento del proceso de vigilancia, también se requiere un marco que permita usar la información disponible como instrumento de promoción, para crear conciencia sobre los derechos y las obligaciones y ayudar a articular mejor las reivindicaciones de los titulares de los derechos y a vigilar la evolución del cumplimiento de las obligaciones de las entidades responsables.

### **IV. CONCLUSIONES**

41. En este informe se ha pretendido resumir los principales elementos de un marco conceptual y metodológico elaborado a lo largo de los tres últimos años mediante un proceso de consulta estructurado en que han participado expertos y profesionales de los derechos humanos a nivel internacional y nacional. Como elemento fundamental del informe, se presenta una lista de indicadores ilustrativos de 12 derechos humanos y el criterio de selección y contextualización de los indicadores con miras a alentar a la aplicación de este trabajo a nivel nacional y en los órganos de tratados. También se presentan ejemplos de fichas de metadatos para algunos indicadores seleccionados.

42. El marco conceptual y metodológico adoptado para elaborar indicadores de diferentes derechos humanos presenta varias características generales. En primer lugar, se sigue un criterio común para seleccionar los indicadores de la promoción y la vigilancia de los derechos civiles y políticos, y de los derechos económicos, sociales y culturales, cosa que refuerza la noción de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. En segundo lugar, el marco traduce íntegramente el texto del contenido normativo de los derechos humanos (comenzando con las disposiciones conexas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las observaciones generales de los órganos de tratados) en unos pocos atributos característicos y en una configuración de indicadores estructurales, de proceso y de resultados. Los indicadores seleccionados llevan al primer plano la evaluación de las medidas adoptadas por el Estado parte para cumplir sus obligaciones -desde el compromiso con las normas internacionales de derechos humanos (indicadores estructurales) pasando por los esfuerzos que realiza la primera entidad responsable, el Estado, para cumplir las obligaciones derivadas de las normas (indicadores de proceso), hasta los resultados de esos esfuerzos desde el punto de vista de los titulares de los derechos (indicadores de resultados).

43. En tercer lugar, el marco facilita la selección de indicadores contextualmente significativos para las normas de derechos humanos universalmente aceptadas. No pretende establecer una lista común de indicadores que deba aplicarse en todos los países independientemente de su desarrollo social, político y económico, ni tampoco abogar por la elaboración de una medida global para hacer comparaciones entre los países de la realización de los derechos humanos. En cambio sí permite a los posibles usuarios elegir con conocimiento de causa el tipo y el nivel de desglose de los indicadores que mejor satisfaga sus necesidades contextuales en lo que respecta a la realización de los derechos humanos o únicamente algunos de los atributos de un derecho, mientras reconoce el pleno alcance de las obligaciones en relación con las normas pertinentes de derechos humanos. En efecto, el marco permite mantener un equilibrio entre el uso de un conjunto básico de indicadores de los derechos humanos que pueden tener pertinencia universal y, al mismo tiempo, conservan la flexibilidad de una evaluación más detallada y específica de determinados atributos de los derechos humanos pertinentes, dependiendo de las exigencias de una determinada situación.

44. En cuarto lugar, el marco se centra en dos categorías de indicadores y mecanismos de generación de información: a) los indicadores que son o pueden ser recopilados por los sistemas estadísticos oficiales utilizando las encuestas estadísticas y los registros administrativos; y b) los indicadores o información normalizada que suelen ser recopilados por entidades no gubernamentales y organizaciones de derechos humanos en base a presuntas violaciones denunciadas por víctimas, testigos u ONG. La intención es estudiar y agotar el uso de la información fácilmente disponible, particularmente la procedente de conjuntos de datos objetivos, para vigilar la observancia de los derechos humanos. Por último, el marco se centra principalmente en indicadores cuantitativos y en algunos indicadores cualitativos como base para una evaluación transparente de la realización de los derechos humanos. Se ha procurado que los indicadores seleccionados sean sencillos y se basen en una metodología normalizada de reunión de información y, en lo posible, se ha insistido en el desglose de la información por motivos prohibidos de discriminación y por grupos de población vulnerables o marginados, a quienes debe dirigirse el apoyo oficial en la labor de promoción de los derechos humanos.

45. En las conversaciones con los posibles usuarios de este trabajo, en particular los interesados a nivel nacional, se ha puesto de relieve una importante demanda insatisfecha de material de referencia adecuado, incluidos un manual del usuario y otros juegos de instrumentos sobre la aplicación de la información cuantitativa en apoyo del cumplimiento de las obligaciones de los Estados partes en materia de derechos humanos. Este trabajo realizado por el ACNUDH para los órganos de tratados podría llegar a satisfacer gran parte de esa demanda y ayudar a los interesados a promover y proteger los derechos humanos en los países. Si bien es necesario seguir validando y poniendo a prueba esta labor, especialmente entre los usuarios que todavía no están plenamente informados de la iniciativa, convendría que en la reunión de los comités se examinaran los posibles modos de ayudar a difundir mejor los resultados de este trabajo. Ello ha de facilitar la labor de los órganos de tratados de vigilar el ejercicio de los derechos humanos.

# **ANEXOS**

## **Anexo I**

### **LISTA ILUSTRATIVA DE INDICADORES**

---

Traducción no oficial, realizada en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de México.

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la vida (DUDH, Art. 3) (*indicadores relacionados con MDM)</b>				
	<b>Privación arbitraria de la vida</b>	<b>Desaparición de personas</b>	<b>Salud y nutrición</b>	<b>Penal de muerte</b>
<b>Estructurales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a la vida, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la vida en la Constitución u otras formas de legislación superior</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a la vida</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del procedimiento formal que rige la inspección de celdas policiales, centros de detención y prisiones, por parte de agencias de inspección independientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de la disposición de hábeas corpus en la Constitución</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre salud y nutrición</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de entidades administrativas subnacionales que han abolido la pena de muerte</li> </ul>
<b>De proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de denuncias recibidas sobre el derecho a la vida, investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de los derechos humanos u otros mecanismos, y la proporción respondida efectivamente por el Gobierno</li> <li>• Tipo de acreditación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos mediante las reglas de procedimiento del Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de comunicaciones enviadas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respondidas efectivamente por el Gobierno en el periodo del informe</li> <li>• Proporción de funcionarios pertenecientes a autoridades competentes (incluidas fuerzas de policía, militares y de seguridad del Estado) capacitados en normas de conducta relacionadas con el uso proporcional de la fuerza, arresto, detención, interrogación o castigo</li> <li>• Proporción de funcionarios de las autoridades competentes investigados formalmente por abuso físico o no físico o delitos que causaron la muerte o amenazaron la vida en el periodo del informe</li> <li>• Proporción de investigaciones formales de funcionarios de autoridades competentes que resultaron en acciones disciplinarias o en judicialización en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de perpetradores identificados de casos reportados de privación arbitraria de la vida investigados judicialmente, arrestados, juzgados, condenados o que cumplen sentencia en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, respondidas efectivamente por el Gobierno en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de casos en los que la detención antes del juicio (antes de ser presentado ante un tribunal) excedió el límite de tiempo estipulado legalmente en el periodo de informe</li> <li>• Número de peticiones de <i>hábeas corpus</i> y peticiones similares presentadas en los tribunales en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de perpetradores identificados de casos reportados desapariciones investigados judicialmente, arrestados, juzgados, condenados o que cumplen sentencia en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de la población que utiliza una fuente de agua potable mejorada*</li> <li>• Proporción de nacimientos atendidos por personal médico calificado*</li> <li>• Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía dietario*</li> <li>• Proporción de población objetivo cubierta bajo programas públicos de suplementos de nutrición*</li> <li>• Proporción de la población que goza de mejores instalaciones sanitarias*</li> <li>• Proporción de niños de un año de edad vacunados contra enfermedades prevenibles (por ejemplo, sarampión*)</li> <li>• Proporción de casos de enfermedades detectados y curados (por ejemplo, tuberculosis*)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de personas condenadas a la pena de muerte en el periodo de informe</li> <li>• Tiempo promedio de espera de personas condenadas a la pena de muerte</li> <li>• Proporción de personas acusadas que enfrentan el castigo capital, con acceso a un asesor o ayuda legal</li> <li>• Proporción de personas condenadas que enfrentan el castigo capital, que ejercen el derecho a revisión de su sentencia por parte de un tribunal superior</li> <li>• Casos reportados de expulsión o expulsión inminente de personas en un país donde pueden enfrentar la pena de muerte</li> </ul>
<b>De resultado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de homicidios y delitos que amenazan la vida por cada 100.000 habitantes</li> <li>• Número de muertes en custodia por cada 1000 personas detenidas con prisión, por causa de muerte (por ejemplo, enfermedad, suicidio, homicidio)</li> <li>• Casos reportados de privación arbitraria de la vida (por ejemplo, reportados ante el Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos reportados de desapariciones (por ejemplo reportados ante el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias)</li> <li>• Proporción de casos de desaparición aclarados, por estado de la persona en la fecha de aclaración (en libertad, en detención o muerto)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasas de mortalidad infantil y en menores de cinco años*</li> <li>• Expectativa de vida al nacer o al cumplir un año de edad</li> <li>• Prevalencia y tasas de muerte asociadas con enfermedades transmisibles y no transmisibles (por ejemplo, VIH/sida, malaria* y tuberculosis*)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de sentencias de pena de muerte conmutadas</li> <li>• Número ejecuciones (bajo pena de muerte)</li> </ul>
24. 4.08 <b>Todos los indicadores deben desagregarse con base en fundamentos de discriminación prohibidos, según sea aplicable y se refleje en los metadatos</b>				

Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la libertad y seguridad de la persona (DUDH, Art. 3)				
	Arresto y detención con base en cargos penales	Privación administrativa de la libertad	Revisión efectiva por parte de un tribunal	Seguridad contra los delitos y abuso por parte de funcionarios de autoridades competentes
<b>Estructurales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a la libertad y seguridad de la persona, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la libertad y seguridad de la persona en la Constitución y otras formas de legislación superior</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales del derecho a la libertad y seguridad de la persona</li> <li>• Tiempo y cobertura del marco de política y administrativo contra cualquier privación arbitraria de la libertad, sea con base en cargos penales, sentencias o decisiones de un tribunal o con fundamentos administrativos (por ejemplo inmigración, enfermedad mental, propósitos educativos, vagancia)</li> <li>• Tipo de acreditación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos mediante las normas de procedimiento del Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazos legales para que una persona permanezca detenida o arrestada antes de ser informada de las razones para el arresto o la detención; antes de ser presentada ante una autoridad o de que el caso haya sido revisado por una autoridad con facultades judiciales, y por la duración del juicio de una persona detenida</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura del marco de política y administrativo sobre seguridad, manejo de criminalidad y abusos por parte de funcionarios de las autoridades competentes</li> </ul>
<b>De proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de denuncias recibidas por el derecho a la libertad y seguridad de una persona, investigados y adjudicados por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de derechos humanos u otros mecanismos, y la proporción respondida efectivamente por el Gobierno</li> <li>• Proporción de comunicaciones enviadas por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detención Arbitraria respondidas efectivamente por el Gobierno</li> <li>• Proporción de funcionarios de las autoridades competentes (incluidas fuerzas de policía, militares y de seguridad del Estado) capacitados en normas de conductas relacionadas con el uso proporcional de la fuerza, arresto, detención, interrogación o castigo</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número/proporción de arrestos o detenciones (antes y pendientes de juicio) con base en la orden de una corte o debido a una acción tomada directamente por autoridades ejecutivas en el periodo de informe</li> <li>• Número/proporción de acusados liberados antes y durante el juicio, a cambio de fianza o debido a que no se presentaron cargos en el período de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número/proporción de restos o detenciones no disposiciones administrativas nacionales (por ejemplo, seguridad, control de inmigración, enfermedad mental, por razones médicas, propósitos educativos, adicción a estupefacientes, obligaciones financieras) en el período informe</li> <li>• Número/proporción de declaratorias de libertad de detenciones administrativas en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de casos en que el tiempo en que las personas estuvieron detenidas o arrestadas antes de ser informadas de las razones del arresto, antes de recibir aviso de los cargos (en un sentido legal) o antes de ser informadas de las razones de la detención administrativa, superó el límite de tiempo correspondiente estipulado legalmente</li> <li>• Número de solicitudes de <i>habeas corpus</i> y peticiones similares presentadas ante los tribunales en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de solicitudes de fianza aceptadas por el tribunal en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de personas arrestadas o detenidas que contaban con acceso a un asesor o ayuda legal</li> <li>• Proporción de casos sujetos a revisión por un tribunal de más alto nivel o entidad de apelaciones</li> <li>• Casos reportados en donde las detenciones antes y durante el juicio excedieron el tiempo límite estipulado legalmente en el periodo de informes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de funcionarios de las autoridades competentes investigados formalmente por abusos físicos o no físicos o delitos, que incluyen arresto y detención arbitrarios (con base en fundamentos penales o administrativos) en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de investigaciones formales contra funcionarios de las autoridades competentes que lleven a acciones disciplinarias o judicialización en el período de informe</li> <li>• Número de personas arrestadas, juzgadas, condenadas o que cumplen sentencia por delitos violentos (incluidos homicidio, violación, asalto) por cada 100.000 habitantes en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de funcionarios de las autoridades competentes asesinados en el cumplimiento de su deber en el periodo de informe</li> <li>• Propietarios de armas de fuego por cada 100.000 habitantes / Número de licencias para porte de armas retiradas en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de crímenes violentos con el uso de armas de fuego</li> <li>• Proporción de crímenes violentos informados a la policía (encuesta de victimización) en el periodo de informe</li> </ul>
<b>De resultado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de tensiones por cada 100.000 habitantes, con base en una orden de la corte o debido a acción de autoridades ejecutivas al final del periodo de informe</li> <li>• Casos informados de detenciones arbitrarias, incluidas detenciones posteriores al juicio (por ejemplo, informado al Grupo de Trabajo de la ONU sobre Detención Arbitraria) en el periodo de informe</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de arrestos y detenciones declaradas ilegales por tribunales nacionales</li> <li>• Proporción de víctimas liberadas y compensadas después de arresto o detención declaradas ilegales por autoridades judiciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de la población que se siente “insegura” (por ejemplo caminando sola en un área en la oscuridad o sola en casa en la noche)</li> <li>• Incidencia y prevalencia de abusos o delitos físicos y no físicos, incluidos los de funcionarios de autoridades competentes en cumplimiento del deber, por cada 100.000 habitantes, en el periodo de informe</li> </ul>
24.o 4.08 Todos los indicadores deben desagregarse con base en fundamentos de discriminación prohibidos, según sea aplicable y se refleje en los metadatos				

Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a una alimentación adecuada (DUDH, Art. 25) (*indicadores relacionados con MDM)				
	Nutrición	Seguridad de los alimentos y protección al consumidor	Disponibilidad de alimentos	Acceso a los alimentos
<b>Estructurales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a una alimentación adecuada, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a una alimentación adecuada, en la Constitución u otras formas de legislación superior</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a una alimentación adecuada</li> <li>• Número de organizaciones registradas y/o activas no gubernamentales (por cada 100.000 habitantes) involucradas en la promoción y protección del derecho a una alimentación adecuada</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre nutrición y normas para una nutrición adecuada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre seguridad de los alimentos y protección al consumidor</li> <li>• Número de organizaciones registradas y/o activas de la sociedad civil que trabajan en el área de seguridad de los alimentos y protección al consumidor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre producción agrícola y disponibilidad de alimentos</li> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre sequías, escasez de cosechas y manejo de desastres</li> </ul>	
<b>De proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de denuncias recibidas sobre el derecho a una alimentación adecuada, investigadas y juzgadas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de los derechos humanos u otros mecanismos, y la proporción respondida efectivamente por el Gobierno</li> <li>• Asistencia para el desarrollo oficial neto (ASO) para la seguridad de los alimentos recibida o suministrada como una proporción del gasto público en seguridad de los alimentos o el Ingreso Nacional Bruto</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de la población objetivo en quienes se aumentó el nivel mínimo de consumo de energía dietario* en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de la población objetivo bajo programas públicos de suplementos de la nutrición</li> <li>• Cobertura de la población objetivo bajo programas públicos sobre educación y conocimiento nutricional</li> <li>• Proporción de la población objetivo a la que se amplió el acceso a una fuente de agua potable mejorada* en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de disposición o tiempo promedio para juzgar un caso registrado ante un tribunal para el consumidor</li> <li>• Participación del presupuesto público para el sector social destinado a seguridad de los alimentos y protección del consumidor, defensa, educación, investigación e implementación de leyes y regulaciones relevantes para el derecho</li> <li>• Proporción de alimentos que producen y distribuyen establecimientos inspeccionados para verificar estándares de calidad alimentaria y frecuencia de las inspecciones</li> <li>• Proporción de casos juzgados bajo la ley de protección al consumidor y seguridad de los alimentos en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de mujeres cabezas de hogar o población objetivo con títulos legales para tierras destinadas a producción agrícola</li> <li>• Tierra irrigada cultivable por persona</li> <li>• Proporción de agricultores que se benefician de la ampliación de servicios</li> <li>• Participación del presupuesto público para fortalecer la producción agrícola nacional (por ejemplo, extensión de la agricultura, riego, crédito, mercadeo)</li> <li>• Proporción de disponibilidad per cápita de alimentos importantes obtenidos mediante producción doméstica, importación y ayuda alimentaria</li> <li>• Índice de dependencia de la importación de cereales en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación del consumo de hogares en los principales productos alimenticios para grupos de la población objetivo, alcanzados a través de programas de asistencia pública</li> <li>• Índice de desempleo o tasa promedio de salarios de segmentos objetivo de la fuerza laboral</li> <li>• Proporción de la población objetivo que quedó por encima de la línea pobreza en el periodo de informe</li> <li>• Índices de participación laboral, por sexo y grupos objetivo</li> <li>• Acceso estimado de mujeres y niñas a una alimentación adecuada dentro del hogar</li> <li>• Cobertura de programas para garantizar el acceso a recursos productivos para grupos objetivo</li> </ul>
<b>De resultado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevalencia de niños con bajo peso y desnutrición menores de cinco años de edad*</li> <li>• Proporción de adultos con índice de masa corporal (IMC) &lt;18.5</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de muertes registradas e incidencia de envenenamiento por alimentos relacionados con alimentos adulterados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponibilidad per cápita de los principales alimentos de consumo local</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía dietario* / proporción de población desnutrida</li> <li>• Gastos promedio en el hogar en alimentos para los tres deciles más bajos de la población o la población objetivo</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índices de muerte, incluidas tasas de mortalidad infantil y en menores de cinco años, asociados con y prevalencia de la desnutrición (incluidos baja nutrición, exceso de nutrición e ingesta inadecuada de nutrientes)</li> </ul>			
24.0 4.08 Todos los indicadores deben desagregarse con base en fundamentos de discriminación prohibidos, según sea aplicable y se refleje en los metadatos				

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental (DUDH, Art. 25) (*indicadores relacionados con MDM)</b>						
	<b>Salud sexual y reproductiva</b>	<b>Mortalidad infantil y atención en salud</b>	<b>Medio ambiente natural y entorno ocupacional</b>	<b>Prevención, tratamiento y control de enfermedades</b>	<b>Acceso a instalaciones de salud y medicinas esenciales</b>	
<b>Estructural</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental (derecho a la salud), ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la salud, en la Constitución u otras formas de legislación superior</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a la salud, incluyendo una ley que prohíba la mutilación genital femenina</li> <li>• Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por cada 100.000 habitantes) involucradas en la promoción y protección del derecho a la salud</li> <li>• Proporción estimada de nacimientos, muertes y matrimonios registrados mediante el sistema de registro vital</li> </ul>					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre salud sexual y reproductiva</li> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre abortos y determinación del sexo fetal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre salud y nutrición infantil</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre salud física y mental,</li> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional para personas con discapacidad</li> <li>• Tiempo y cobertura de la política nacional sobre medicinas, incluida la lista de medicamentos esenciales, medidas para sustitución genérica</li> </ul>			
<b>De proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas/reclamos recibidas sobre el derecho a la salud, investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de los derechos humanos u otros mecanismos, y la proporción respondida efectivamente por el Gobierno</li> <li>• Asistencia neta para el desarrollo oficial (ASO) para la promoción del sector de la salud recibida o provista como una proporción del gasto público en salud o del Ingreso Nacional Bruto*</li> </ul>					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de nacimientos atendidos por personal médico calificado*</li> <li>• Cobertura de cuidado prenatal (al menos una visita y al menos cuatro visitas)*</li> <li>• Aumento en la proporción de mujeres en edad reproductiva que usan, o cuya pareja usa, métodos de anticoncepción*</li> <li>• Necesidades no cubiertas de planificación familiar*</li> <li>• Terminación médica del embarazo como una proporción de nacidos vivos</li> <li>• Proporción de casos reportados de mutilación genital, violación y otras formas de violencia que restringen la libertad sexual y reproductiva de las mujeres, respondidas efectivamente por el Gobierno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de niños en edad escolar educados sobre temas de salud y nutrición</li> <li>• Proporción de niños cubiertos bajo programas de chequeos médicos regulares en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de niños alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros seis meses de vida</li> <li>• Proporción de niños cubiertos bajo programas públicos de suplementos de nutrición</li> <li>• Proporción de niños inmunizados contra enfermedades prevenibles por vacuna (por ejemplo, sarampión*)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población cubierta a la que se amplió el acceso a una fuente de agua potable mejorada*</li> <li>• Proporción de población objetivo a la que se amplió el acceso a servicios sanitarios mejorados*</li> <li>• Emisión de CO2 per cápita</li> <li>• Número de casos de deterioro de fuentes de agua llevados ante la justicia</li> <li>• Proporción de la población u hogares que viven o trabajan en o cerca de condiciones peligrosas rehabilitadas</li> <li>• Número de procesos bajo la ley nacional sobre medio ambiente natural o de trabajo</li> <li>• Proporción de licencias de conducción retiradas por violaciones a las normas viales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población cubierta por programas de educación sobre transmisión de enfermedades (por ejemplo, VIH/sida*)</li> <li>• Proporción de la población (mayor a un año de edad) vacunada contra enfermedades prevenibles</li> <li>• Proporción de la población que aplica medidas preventivas efectivas contra enfermedades (por ejemplo, VIH/sida, malaria*)</li> <li>• Proporción de casos de enfermedad detectados curados (por ejemplo, tuberculosis*)</li> <li>• Proporción de la población que abusa de sustancias, como son drogas y sustancias químicas y psicoactivas, sometida a tratamiento especializado</li> <li>• Proporción de instalaciones de salud mental inspeccionadas en el periodo de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos del cápita del gobierno en medicinas y atención primaria salud (Mejoramiento en) Densidad de personal médico y paramédico, camas en hospitales y otras instalaciones primarias de salud</li> <li>• Proporción de la población a la que se amplió el acceso a la atención de salud, incluidas medicinas esenciales*, sobre una base sostenible</li> <li>• Proporción de la población cubierta por seguro de salud en el periodo de informe</li> <li>• Proporción de personas con discapacidad con acceso a dispositivos de ayuda</li> <li>• Participación del gasto público en medicamentos esenciales cubiertos mediante ayuda internacional</li> </ul>	
<b>De resultado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de nacidos vivos con bajo peso al nacer</li> <li>• Tasa de mortalidad perinatal</li> <li>• Índice de mortalidad materna*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasas de mortalidad infantil en menores de cinco años*</li> <li>• Proporción de niños con bajo peso menores de cinco años de edad*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevalencia de muertes, lesiones, enfermedades y discapacidad causados por un medio ambiente natural y ocupacional inseguros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de mortalidad asociado con y prevalencia de enfermedades transmisibles y no transmisibles (por ejemplo, VIH/sida*, malaria*, tuberculosis*)</li> <li>• Proporción de personas que abusan de sustancias peligrosas</li> <li>• Expectativas de vida al nacer o a la edad de un año y expectativa de vida de acuerdo al estado de salud</li> <li>• Índices de suicidio</li> </ul>		

24.04.08 Todos los indicadores deben desagregarse con base en fundamentos de discriminación prohibidos, según sea aplicable y se refleje en los metadatos

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DUDH, Art. 5)</b>				
	<b>Integridad física y mental de personas detenidas o prisioneros</b>	<b>Condiciones de detención</b>	<b>Uso de la fuerza por parte de funcionarios de hacer cumplir la ley</b>	<b>Violencia en la comunidad e intrafamiliar</b>
<b>Estructurales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la Constitución u otras formas de legislación superior</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos códigos de conducta en pruebas médicas y experimentos científicos en seres humanos</li> <li>• Tipo de acreditación de la Institución Nacional de Derechos Humanos mediante las normas de procedimiento del Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha entrada en vigor del código de conducta para funcionarios de autoridades competentes, incluidas normas de conducta para interrogatorio de personas arrestadas, detenidas y prisioneras</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del procedimiento formal que rige la inspección de celdas de la policía, centros de detención y prisiones, por parte de instituciones de inspección independientes</li> <li>• Tiempo máximo legal para detención en condición de <i>incomunicado</i></li> <li>• Tiempo y cobertura de la política de salud para centros de detención y prisiones</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación específica sobre violencia en la comunidad e intrafamiliar</li> <li>• Número de centros de rehabilitación para víctimas de violencia doméstica incluidas mujeres, parejas y niños</li> </ul>
<b>De proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de los derechos humanos u otros mecanismos y la proporción de estas denuncias respondidas efectivamente por el Gobierno</li> <li>• Proporción de comunicaciones enviadas por los Relatores Especiales sobre tortura y violencia contra la mujer, respondidas efectivamente por el Gobierno en el período informe</li> <li>• Proporción de funcionarios de las autoridades competentes (incluidos personal de la policía, militares, agencias de investigación especializadas y personal que custodia) capacitados en normas de conducta relacionados con el uso proporcional de la fuerza, arresto, detención, interrogatorio o castigo</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de personas detenidas o prisioneras en instalaciones inspeccionadas por una entidad independiente en el período de informe</li> <li>• Proporción de personal de custodia investigado formalmente por abuso físico y no físico o delitos en personas detenidas o prisioneras (incluida tortura y uso excesivo de la fuerza) en el período de informe</li> <li>• Proporción de investigaciones formales de personal de custodia que llevan a acción disciplinaria o judicialización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ocupación real de las prisiones en proporción con la capacidad de la prisión, de acuerdo con las convenciones relevantes de la ONU sobre condiciones en prisión</li> <li>• Proporción de personas detenidas y condenadas que vive en condiciones que cumplen los requerimientos legalmente establecidos (por ejemplo agua potable, contenido cúbico de aire, espacio mínimo de piso, calefacción)</li> <li>• Número de personal de custodia y otro personal relevante por interno</li> <li>• Proporción de centros de detención y prisiones con instalaciones para separar a las personas bajo custodia (por sexo, edad, acusados/ sentenciados, casos penales,/salud mental, relacionados con inmigración u otros casos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de funcionarios de las autoridades competentes formalmente investigados por abuso físico y no físico o delitos (incluida tortura y uso excesivo de la fuerza) en el período de informe</li> <li>• Proporción de investigaciones formales de funcionarios de las autoridades competentes que conducen a la acción disciplinaria o judicialización</li> <li>• Proporción de arrestos y otros actos de detención de personas en los cuales funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dispararon armas de fuego</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de los gastos públicos sociales en campañas para sensibilizar a las personas sobre la violencia contra las mujeres y los niños (por ejemplo violencia por parte de las parejas, mutilación genital, violación)</li> <li>• Proporción de profesionales de salud y trabajadores sociales capacitados en el manejo de temas de violencia doméstica</li> <li>• Proporción de personal docente capacitado frente al uso de violencia física contra los niños</li> <li>• Proporción de personal docente sujeto a acciones disciplinarias, judicializado por abuso físico y no físico en niños</li> <li>• Proporción de mujeres que informan formas de violencia (física, sexual o psicológica) contra ellas o sus hijos, que inician acción legal o que buscan ayuda en centros policiales o de consejería</li> <li>• Número de personas arrestadas, juzgadas, condenadas o que cumplen sentencia por crímenes violentos (incluidos homicidio, violación, asalto) por cada 100.000 habitantes en el período de informe</li> </ul>
<b>De resultado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incidencia y prevalencia de muerte, lesiones físicas y enfermedades transmisibles y no transmisibles (VIS/sida, malaria/tuberculosis*, enfermedad mental) en custodia</li> <li>• Proporción de personas detenidas o en prisión que permanecen <i>incomunicadas</i> o en confinamiento solitario prolongado</li> <li>• Casos reportados de métodos inhumanos de ejecución y tratamiento de personas sentenciadas a muerte/encarceladas en el período de informe</li> <li>• Proporción de personas detenidas o prisioneras con índice de masa corporal &lt; 18,5</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incidencia de muerte y lesiones físicas como resultado de arrestos u otros actos sobre personas detenidas, por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el período de informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de niños o estudiantes por cada 1000 matriculados y pacientes que experimentaron castigo corporal en instituciones médicas y de enseñanza</li> <li>• Incidencia y prevalencia de muertes y delitos relacionados con la violencia intrafamiliar o en la comunidad (incluidos homicidios, violación, asalto) en el período de informe</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos reportados de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por un agente del Estado o cualquier otra persona que actuó bajo autoridad gubernamental o con su complicidad, tolerancia o aquiescencia, pero sin ningún proceso o sin él debido proceso (por ejemplo, según los reportes ante el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura/Violencia contra la Mujer) en el período de informe</li> <li>• Proporción de víctimas de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que recibieron compensación y rehabilitación en el período de informe</li> </ul>			
24. 04.08 <b>Todos los indicadores deben desagregarse con base en fundamentos de discriminación prohibidos, según sea aplicable y se refleje en los metadatos</b>				

Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la educación (DUDH, Art. 26) (*indicadores relacionados con MDM)				
	Educación Primaria Universal	Acceso a Educación Secundaria y superior	Currículos Y Recursos Educativos	Oportunidad y Libertad Educativa
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a la vida, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la educación en la Constitución u otra forma de legislación superior en la Constitución u otras formas de legislación superior.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cubrimiento de las leyes nacionales para implementar el derecho a la educación, incluida la prohibición de castigo físico, discriminación en acceso a la educación, hacer que la educación en las instituciones educativas estén libres de barreras y sean incluyentes (por ej: niños con incapacidades, niños en detención, niños migrantes, niños indígenas).</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales sobre la libertad de personas y grupos (incluidas minorías) para establecer y dirigir instituciones educativas.</li> <li>• Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por c/ 100,000 personas) involucradas en la promoción y protección del derecho a la educación.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cubrimiento del plan de acción adoptado por el Estado parte para implementar el principio de educación primaria obligatoria, gratis para todos.</li> <li>• Duración estipulada de educación obligatoria y edad mínima de admisión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cubrimiento de política nacional de educación para todos, incluida la provisión de medidas provisionales y especiales para grupos objetivo (ej: niños de la calle y niños que trabajan)</li> <li>• Plazo y cubrimiento de política nacional de educación vocacional y técnica.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de un marco regulador incluidos currículos estandarizados para educación a todos los niveles.</li> <li>• Proporción de instituciones educativas a todo nivel que enseñen derechos humanos / número de horas en currículos sobre educación en derechos humanos.</li> <li>• Proporción de instituciones educativas con mecanismos (consejos estudiantiles) para que los estudiantes participen en asuntos que les afecta.</li> </ul>		
Proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a la educación investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, defensor de derechos humanos u otros mecanismos y la proporción de respuestas atendidas por el gobierno.</li> <li>• Gasto público en educación primaria, secundaria y superior como proporción del ingreso interno bruto; asistencia neta de desarrollo oficial (ODA) para educación recibida o provista como proporción del gasto público en educación *</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de Matrículas Netas en Primaria por grupos objetivo, incluidos niños con discapacidades.</li> <li>• Deserción en educación primaria por grados para grupos objetivo.</li> <li>• Proporción de niños matriculados en instituciones públicas de educación primaria.</li> <li>• Proporción de estudiantes (por grupos objetivo) cubiertos por programas financieros públicos adicionales o incentivos para educación primaria.</li> <li>• Proporción de escuelas públicas con cargos de usuario para servicios diferentes a costos de enseñanza.</li> <li>• Proporción de maestros de educación primaria plenamente calificados y capacitados.</li> <li>• Proporción de niños con acceso a educación en su lengua nativa.</li> <li>• Proporción de estudiantes en grado 1 que asistieron a pre-escolar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de transición a educación secundaria por grupos objetivo.</li> <li>• Relación de matrículas brutas para educación secundaria y superior por grupos objetivo</li> <li>• Tasa de deserción en educación secundaria por grados y grupos objetivo.</li> <li>• Proporción de estudiantes matriculados en instituciones de educación pública, secundaria y superior.</li> <li>• Participación en el gasto anual en educación de los hogares por hijo matriculado en escuela pública secundaria o superior.</li> <li>• Proporción de estudiantes (por grupos objetivo) que reciben ayuda o asistencia pública para educación secundaria</li> <li>• Proporción de maestros de educación secundaria o superior, plenamente calificados y entrenados.</li> <li>• Proporción de estudiantes matriculados en programas de educación vocacional a nivel secundaria y pos-secundaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de colegios o instituciones que se conforman a los requerimientos estipulados sobre instalaciones académicas y físicas.</li> <li>• Periodicidad de revisión curricular en todos los niveles.</li> <li>• Número de instituciones educativas reconocidas o inhibidas por niveles durante el periodo del informe por la respectiva o relevante entidad reguladora.</li> <li>• Salario promedio de maestros como porcentaje de los salarios mínimos reglamentados.</li> <li>• Proporción de maestros a todos los niveles que culminan entrenamiento obligatorio durante el periodo del informe.</li> <li>• Relación numérica entre estudiantes y personal docente en educación primaria, secundaria, pública y privada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de instituciones educativas que realizan actividades en “aprendizaje activo”.</li> <li>• Proporción de población adulta amparada con programas de educación básica.</li> <li>• Proporción de estudiantes, por nivel, matriculados en programas de educación continua y a distancia.</li> <li>• Número de instituciones de grupos de población étnica, lingüística, minoritaria y religiosa reconocidos o que reciben ayuda pública.</li> <li>• Proporción de fuerza de trabajo disponible para re-capacitar o aumentar destrezas del personal en instituciones públicas o apoyadas con fondos públicos</li> <li>• Proporción de instituciones de aprendizaje superior que gozan de autonomía gerencial y académica.</li> <li>• Computadores personales en uso por cada 100 habitantes*</li> </ul>
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de niñas : niños en educación primaria por grados para grupos objetivo*</li> <li>• Proporción de estudiantes que comienzan grado 1 que llegan a grado 5 (tasa de terminación de educación primaria)*</li> <li>• Proporción de niños fuera de colegio en educación primaria por grupo de edades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de niñas /niños en educación* secundaria o superior por grados.</li> <li>• Proporción de niños/niñas que terminan educación secundaria (tasa de terminación secundaria)</li> <li>• Número de graduandos (primer nivel grado universitario) por cada 1000 habitantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• (Mejoramiento en la) cobertura (densidad) de instalaciones de educación primaria, secundaria y superior durante el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de mujeres y población objetivo con calificación profesional o universitaria.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasas de alfabetismo en jóvenes (15-24 años)* y adultos (15+) (que sepan leer, escribir, calcular, resolver problemas y otras habilidades de la vida diaria)</li> </ul>				
24.4.08	Todos los indicadores deben ser desagregados por bases prohibidas de discriminación como hojas de metas aplicables y reflejadas			

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a participar en asuntos públicos (DUDH, Art. 21) (*indicadores relacionados con MDM)</b>			
	<b>Ejercicio de poderes legislativos, ejecutivos y administrativos</b>	<b>Sufragio universal e igual</b>	<b>Acceso a cargos públicos</b>
<b>Estructurales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a participar en asuntos públicos, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a participar en asuntos públicos en la Constitución u otras formas de legislación superior</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes nacionales para implementar el derecho a participar en asuntos públicos, incluidos las libertades de opinión, expresión, información, medios de comunicación y asociación.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor del sufragio universal, derecho a votar, derecho a participar en elecciones, disposiciones legales que definiendo la ciudadanía y sus limitaciones (incluidos límites de edad) para residentes permanentes, con respecto al derecho a participar en asuntos públicos a nivel nacional y local.</li> <li>• Cuota, tiempo y cobertura de medidas especiales y temporales para poblaciones objetivo en entidades legislativas, ejecutivas, judiciales y nombradas</li> <li>• Tipo de acreditación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos mediante las normas de procedimiento del Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales</li> <li>• Número de organizaciones registradas y/o activas no gubernamentales (por cada 100.000 habitantes) involucradas en la promoción y protección del derecho a participar en asuntos públicos</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Periodicidad de elecciones ejecutivas y legislativas a nivel nacional y local</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de las leyes que establecen un órgano electoral nacional independiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de disposiciones legales que garantizan el acceso a cargos públicos sin discriminación</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de tribunales administrativos o mecanismos dedicados de compensación judicial para asuntos del servicio público</li> </ul>	
<b>De proceso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de denuncias recibidas sobre el derecho a participar en asuntos públicos, investigadas y juzgadas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de los derechos humanos u otros mecanismos y la proporción de estas denuncias respondidas efectivamente por el Gobierno</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de comicios (elección, referendo y plebiscito) a nivel nacional y local realizado durante el período de informe</li> <li>• Número de legislaciones adoptadas por las asambleas nacionales y subnacionales durante el período de informe</li> <li>• Proporción de elecciones y sesiones de órganos elegidos a nivel nacional y local, realizada según el cronograma trazado por lo organismos constitucionales o legales</li> <li>• Proporción de gastos en campañas electorales a nivel nacional y subnacional cubiertos con fondos públicos</li> <li>• Proporción de personal elegido cuyos periodos fueron interrumpidos por causa de interrupción</li> <li>• Proporción de mujeres y grupos objetivos incluidos en los partidos políticos nacionales o presentados como candidatos para elección</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de la población en edad de votar, registrada para hacerlo</li> <li>• Irregularidades informadas (intimidación, corrupción o interferencia arbitrarias) respecto al registro, mantenimiento y revisión del censo electoral</li> <li>• Número de denuncias registradas y tratadas por posición electa durante en el proceso de elección por parte de las autoridades electorales nacionales y subnacionales</li> <li>• Participación del gasto público en elecciones nacionales y subnacionales destinados a campañas para educación y registro de los votantes</li> <li>• Número de partidos políticos registrados o reconocidos a nivel nacional</li> <li>• Proporción de población en edad de votar no afiliada a partidos políticos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de vacantes en autoridades públicas (seleccionadas) a nivel nacional y subnacional, cubiertas mediante la elección de mujeres y candidatos de grupos de población objetivo</li> <li>• Proporción de casos llevados ante tribunales administrativos y mecanismos dedicados de indemnización judicial para cuestiones del servicio público juzgadas y finalmente dispuestas durante el período de informe</li> <li>• Proporción de cargos en el servicio público reservados a nacionales o ciudadanos</li> </ul>
<b>De resultado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de escaños en el parlamento*, órganos de elección y nombramiento a nivel subnacional y nacional ocupados por mujeres y grupos objetivo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rotación promedio de votantes en elecciones nacionales y locales, por sexo y grupos objetivo</li> <li>• Proporción de votos nulos y en blanco en elecciones para legislaturas nacional y subnacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos informados de negación de acceso al servicio público o a un cargo público por razón de discriminación</li> <li>• Proporción de cargos públicos ocupados por mujeres y miembros de grupos objetivo</li> </ul>
<b>24.04.08 Todos los indicadores deben desagregarse con base en fundamentos de discriminación prohibidos, según sea aplicable y se refleje en los metadatos</b>			

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a vivienda adecuada (DUDH, Art. 25) (*indicadores relacionados con MDM)</b>				
	<b>Habitabilidad</b>	<b>Acceso a Servicios</b>	<b>Asequibilidad a Vivienda</b>	<b>Seguridad de tenencia</b>
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos, relevantes para el derecho a una vivienda adecuada, ratificados por el Estado.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a vivienda adecuada en la Constitución u otra forma de legislación superior.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cubrimiento de las leyes nacionales para implementar el derecho a una vivienda adecuada</li> <li>• Tipo de acreditación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por las reglas de procedimiento del Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales.</li> <li>• Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por c/ 100,000 personas) involucradas en la promoción y protección del derecho a vivienda adecuada.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cubrimiento de la política o estrategia de política nacional de vivienda para la implementación progresiva de medidas, incluidas medidas especiales para grupos objetivo, para el derecho a vivienda adecuada a diferentes niveles del gobierno.</li> <li>• Plazo y cubrimiento de la política nacional de rehabilitación, reasentamiento y manejo de desastres naturales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de legislación sobre seguridad de tenencia, herencia equitativa y protección contra desalojo forzado.</li> </ul>
De proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a vivienda adecuada investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, el defensor de derechos humanos u otros mecanismos y la proporción que fue respondida efectivamente por el gobierno.</li> <li>• Número y gasto público total en reconstrucción y rehabilitación de vivienda por personas desalojadas/desplazadas durante le periodo del informe.</li> <li>• Asistencia neta de desarrollo oficial (ODA) para vivienda (incluidos servicios básicos y de tierra) recibida o provista como proporción del gasto público en vivienda o GNI *</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de habitaciones (ciudades, municipios y pueblos) bajo las disposiciones de códigos de construcción y por legislación en el periodo del informe.</li> <li>• Participación del gasto público en vivienda social o comunitaria.</li> <li>• Área habitable (m2) adicionados mediante reclamación, incluidos sitios peligrosos y cambio en el patrón de uso de la tierra durante el periodo del informe.</li> <li>• Área habitable (m2 per cápita) reservado para vivienda social y comunitaria durante el período del informe</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distribución de gasto público en provisión y mantenimiento de servicios de sanidad, acueducto, electricidad y conectividad física de las habitaciones.</li> <li>• Proporción de población objetivo a la que se le amplió acceso sostenible a una fuente de agua mejorada*, electricidad y recolección de basuras durante el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de hogares que reciben asistencia pública en vivienda, incluidos los que viven en viviendas alquiladas o viviendas subsidiadas para propiedad.</li> <li>• Proporción de hogares objetivo que viven en reasentamientos rehabilitados en el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de población sin hogar a la que se le amplió el uso de refugios públicos y comunitarios en el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo promedio para negociar conflictos relacionados con derechos de vivienda y de tierra en cortes y tribunales.</li> <li>• Número/proporción de apelaciones legales que buscan impedir desalojos o demoliciones programadas ordenados judicialmente en el periodo del informe.</li> <li>• Número/proporción de procedimientos legales que buscan compensación luego de desalojos durante le periodo del informe, por resultado luego de sentenciar</li> <li>• Número y proporción de personas desplazadas o desalojadas que fueron rehabilitadas o reasentadas durante el periodo del informe.</li> </ul>
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población con suficiente espacio de vivienda (personas por habitaciones o habitaciones por hogar) o número promedio de personas por habitación entre hogares objetivo.</li> <li>• Proporción de hogares que viven en estructura permanente de acuerdo con los códigos y estatutos de construcción.</li> <li>• Proporción de hogares que viven en o cercano a condiciones peligrosas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población urbana que vive en barrios marginales*</li> <li>• Proporción de población que usa fuente de agua potable mejorada (pública/privada), instalaciones de sanidad, electricidad y recolección de basuras.</li> <li>• Proporción del presupuesto de hogares de los grupos de población objetivo que gasta en agua, sanidad, electricidad y recolección de basuras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de hogares que gastan más de “X” % de su ingreso o gasto mensual en vivienda o promedio de alquiler con ingresos inferiores a tres deciles comparado los tres superiores.</li> <li>• Promedio anual de personas sin hogar por 100,000 habitantes. (*X se define normativamente para el contexto de país)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos reportados de “desalojos forzados” (por ejemplo, reportados a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas) durante el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de hogares con protección legal, contractual, estatutaria u otra clase de seguridad que provea garantía de tenencia o proporción de hogares con acceso a tenencia segura.</li> <li>• Proporción de mujeres con títulos de tierras o bienes.</li> </ul>
24.4.08	<b>Todos los indicadores deben ser desagregados por bases prohibidas de discriminación como hojas de metas aplicables y reflejadas</b>			

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho al trabajo (DUDH, Art. 23) (*indicadores relacionados con MDM)</b>				
	<b>Acceso a trabajo decente y productivo</b>	<b>Condiciones de trabajo justas y seguras</b>	<b>Capacitación, mejora de habilidades y desarrollo profesional</b>	<b>Protección contra trabajo forzado y desempleo.</b>
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos y de la OIT relevantes al derecho al trabajo, ratificados por el Estado</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho al trabajo en la Constitución u otra forma de legislación superior.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cubrimiento de las leyes nacionales para implementar el derecho al trabajo, incluidas reglamentaciones que garanticen iguales oportunidades para todos y eliminen las discriminaciones relacionadas con el empleo, así como medidas especiales (temporales) para grupos objetivo (ej: mujeres, niños, indígenas, migrantes).</li> <li>• Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por c/ 100,000 personas), incluidos en sindicatos, involucradas en la promoción y protección del derecho al trabajo.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cobertura de una política nacional de empleo total y productivo.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de normas y procedimientos que garanticen condiciones laborales seguras y sanas, incluido un ambiente libre de acoso sexual, y establecimiento de una entidad de monitoria independiente.</li> <li>• Máximo número de horas laborales por semana estipuladas por la ley.</li> <li>• Edad mínima para empleo por tipo de ocupación.</li> <li>• Duración de licencia de maternidad, paternidad y parental y derechos a licencias médicas y proporción de salarios pagados durante el periodo de la cobertura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cobertura de la política nacional para la educación vocacional y mejora de habilidades.</li> <li>• Proporción de regiones administrativas con agencias públicas especializadas para ayudar a las personas a encontrar trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cobertura del programa de concienciación sobre estándares laborales.</li> <li>• Plazo y cobertura de la política para la eliminación de trabajo forzado, incluido el trabajo infantil, los trabajadores migrantes y el trabajo doméstico.</li> </ul>	
De proceso	Proporción de quejas sobre el derecho al trabajo, incluidas condiciones laborales justas y seguras, investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, defensoría del pueblos u otros mecanismos (como procedimientos de la OIT, sindicatos) y la proporción estas respondidas efectivamente por el gobierno.			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población objetivo que recibe apoyo efectivo para su (re)ingreso al mercado laboral.</li> <li>• Crecimiento anual de empleos (índices de creación de puestos de trabajo), por nivel de educación.</li> <li>• Tiempo promedio que se gasta en el cuidado doméstico no pago de la familia, así como en el trabajo no pagado de asuntos familiares por mujeres, hombres y niños.</li> <li>• Proporción de solicitudes por padre o tutor para la atención certificada a niños, revisadas y atendidas durante el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de trabajadores que pasaron de contratos precarios a estables durante el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción y frecuencia de empresas inspeccionadas en cuanto a conformidad con normas laborales y proporción de inspecciones que resultan en acción administrativa o legal.</li> <li>• Proporción de empresas inspeccionadas conformes con las normas laborales.</li> <li>• Proporción de personas empleadas, incluidas las del trabajo doméstico, cuyo nivel salarial está cubierto de acuerdo con legislación (ej: salario mínimo y/o fijación de salario) y/o procedimientos de fijación de salarios que involucren a socios (sindicatos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de fuerza laboral que toma alguna capacitación durante el tiempo de su empleo.</li> <li>• Proporción de personas desempleadas involucradas en mejora de habilidades o programas de capacitación, incluidos empleos financiados públicamente.</li> <li>• Mejoramiento en proporciones de ingresos secundarios y terciarios durante el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de trabajadores del sector informal que pasaron al sector formal durante el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de niños económicamente activos.</li> <li>• Número estimado de fuerza laboral en el sector informal que recibe alguna clase de asistencia pública.</li> <li>• Proporción de personas objetivo desempleadas cubiertas por beneficios de desempleo / seguridad social.</li> </ul>
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción empleo-población** por sexo, grupo objetivo y nivel de educación.</li> <li>• Proporción de trabajadores voluntarios de tiempo parcial y total de población empleada tiempo de parcial.</li> <li>• Proporción de mujeres con empleo asalariado en el sector no agrícola*</li> <li>• Proporción de trabajadores en empleo precario (ej: corto, término fijo, casual, de temporada, etc.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incidencia de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.</li> <li>• Relación salarial hombres: mujeres, por sector y otros grupos objetivo.</li> <li>• Proporción de posiciones identificadas (altos ejecutivos, cargos gerenciales en servicio público/privado), ocupados por mujeres y otros grupos objetivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de trabajadores empleados luego de una mejora de habilidades y otros programas de capacitación, incluidos puestos financieros públicos.</li> <li>• Tasas de desempleo a largo plazo (1 año o más de desempleo), por género, grupos objetivo o regiones.</li> <li>• Distribución de fuerza labora por nivel de educación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasa de desempleo por sexo, grupos objetivo y nivel de educación (Registros LFS).</li> <li>• Incidencia de trabajo forzado, incluidas las peores formas de trabajo infantil y trabajo doméstico.</li> <li>• Casos reportados de violaciones al derecho al trabajo, incluido trabajo forzado, discriminación, peores formas de trabajo infantil y trabajo doméstico y terminación ilegal del empleo y proporción de víctimas que recibieron compensación adecuada.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Índices Gini y proporción de los quintiles de ingresos más bajos/más altos o gastos de consumo (antes y después de los impuestos)</li> </ul>			
24.4.08	<b>Todos los indicadores deben ser desagregados con base en los campos de prohibición de la discriminación, como se aplica y refleja en las metahojas</b>			

<b>Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión (DUDH, Art. 19) (*indicadores relacionados con MDM)</b>			
	<b>Libertad de opinión y para distribuir información</b>	<b>Acceso a información</b>	<b>Deberes y especiales y responsabilidades</b>
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos relevantes al derecho a la libertad de opinión y expresión, (DOyE)), ratificados por el Estado.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del DOyE en la Constitución u otras formas de legislación superior.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales para implementar DOyE, incluida disponibilidad de revisión judicial de cualquier decisión tomada por el Estado para restringir DOyE.</li> <li>• Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por 100.000 habitantes) involucradas en la promoción y protección del DOyE</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del código de conducta/ética para periodistas y otros integrantes de los medios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de normas sobre acceso a la información.</li> <li>• Fecha de establecimiento de un mecanismo de monitoreo independiente (ej: Comisionado de Información)</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de legislación estadística para proteger la independencia y la calidad de estadísticas oficiales.</li> <li>• Plazo y cubrimiento de política nacional para estimular el acceso a tecnología de la información.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de legislación nacional que prohíba la propaganda de la guerra.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales que prohíban el odio racial, religioso o sexista que constituya incitación de discriminación, hostilidad o violencia.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de la legislación para la protección de libertad de los medios, incluida despenalización de calumnia, difamación o injuria.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales para la protección y seguridad de periodistas y otros integrantes de medios, incluida protección contra divulgación de fuentes.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales para igual oportunidad de acceso a concesiones radiales y frecuencias de transmisión por TV.</li> <li>• Plazo y cobertura de políticas nacionales sobre educación para todos, incluidas disposiciones para medidas especiales temporales para grupos objetivo, currículos de derechos humanos y “aprendizaje activo”.</li> </ul>		
De proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas recibidas sobre DOyE investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, defensor de derechos humanos u otros mecanismos y la proporción de respuestas atendidas por el gobierno.</li> <li>• Proporción de comunicaciones enviadas por los Relatores Especiales de las NNUU (ej: Relator Especial sobre promoción y protección de DOyE), respondidas efectivamente por el gobierno.</li> </ul>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de periódicos, revistas, estaciones de radio, canales de TV, sitios de Internet por propiedad (pública o privada) y cifras de audiencia.</li> <li>• Número de fusiones o adquisiciones de empresas de medios investigadas, sentenciadas y rechazadas por una comisión de competencia independiente durante el periodo del informe.</li> <li>• Número de periódicos, artículos, sitios de Internet y otros canales de medios cerrados o censurados por las autoridades reguladoras.</li> <li>• Proporción de quejas presentadas por periodistas u otras personas de medios investigadas, sentenciadas y aprobadas judicialmente o por otros mecanismos competentes.</li> <li>• Número de media de grupos étnicos, lingüísticos, minoritarios y religiosos reconocidos o que reciben ayuda oficial.</li> <li>• Proporción de solicitudes para sostener manifestaciones aceptadas por autoridades administrativas.</li> <li>• Proporción de colegios/escuelas que se ocupan en actividades de “aprendizaje activo”, dando a los niños la oportunidad de expresarse libremente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de solicitudes de información por parte de los medios, respondidas efectivamente por el gobierno.</li> <li>• Suscripciones y promedio de ventas diarias de periódicos nacionales y regionales.</li> <li>• Proporción de población con acceso a emisiones de radio y TV.</li> <li>• Número de dominios de Internet registrados por cada 1.000 habitantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de acciones judiciales sobre supuesta calumnia, difamación e injuria investigadas y que resulten en condena.</li> <li>• Proporción de acciones judiciales contra propaganda de guerra investigadas y que resulten en condena.</li> <li>• Proporción de acciones (cuasi) judiciales contra la propagación de odio racial, religioso o sexista investigadas y que resulten en condena</li> </ul>
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de periodistas y otros miembros de los medios que hayan reportado sanciones, presión política o corporativa para la publicación de información.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos reportados de no divulgación de documentos, archivos y datos administrativos o corporativos de interés público (ej: registros judiciales, exportaciones de armas, datos ambientales, buscadores de asilos)</li> <li>• Proporción de población lingüística con acceso a emisiones de los medios en su idioma.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de víctimas de calumnia, difamación e injuria que hayan recibido compensación y rehabilitación.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos reportados de asesinatos, desapariciones, detenciones y torturas contra periodistas, defensores de derechos humanos u otras personas que hayan ejercido sus RFoE, perpetrados por un agente del Estado o por otra persona que actúe bajo autoridad oficial o con su complicidad, tolerancia y aquiescencia, pero sin ningún proceso judicial debido (ej: reportados a procedimientos especiales de las UN)</li> </ul>		
24.4.08	<b>Todos los indicadores deben ser desagregados por bases prohibidas de discriminación como hojas de metas aplicables y reflejadas</b>		

Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a la seguridad social (DUDH, Art. 22) (*indicadores relacionados con MDM)				
	Seguridad de ingresos para trabajadores	Acceso asequible a la atención de salud	Subsidios a la familia, hijos y adultos dependientes	Esquemas de asistencia social por objetivo
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratados internacionales de derechos humanos y de la OIT, relevantes al derecho a la seguridad social ratificados por el Estado.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a la seguridad social en la Constitución u otras formas de legislación superior.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales para implementar el derecho a la seguridad social, incluidos los casos de enfermedad, vejez, desempleo, accidentes ocupacionales, maternidad, paternidad, discapacidad e invalidez, sobrevivientes y huérfanos, salud (incluida salud reproductiva) y subsidios a la familia y a los hijos.</li> <li>• Plazo y cobertura de la política de implementación universal del derecho a la seguridad social.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de seguro o esquema de seguridad social basada en impuestos.</li> <li>• Periodo de calificación legal prescrito, tasa de aportes (duración del tiempo de licencia de maternidad) y tasa de beneficios bajo diferentes esquemas.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de acuerdos internacionales sobre exportación de beneficios de seguridad social (incluida la doble tributación) al país de origen para trabajadores migrantes y sus familias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de normas sobre seguro de salud obligatorio.</li> <li>• Plazo y cobertura de políticas nacionales sobre salud y acceso a la atención de salud, incluida salud reproductiva y para personas con discapacidades.</li> <li>• Plazo y cobertura de las políticas nacionales sobre medicamentos, incluidos medicamentos genéricos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de asistencia pública para la familia, incluidas familias de un solo padre, hijos y adultos dependientes.</li> <li>• Periodo de calificación legal, tasa de aportes, duración y tasa de subvenciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cobertura de programas de asistencia social y esquemas no contributivos para personas en situaciones específicas de necesidad (por ej: personas desplazadas internamente, refugiados, víctimas de la guerra, desempleados a largo plazo, personas sin hogar).</li> <li>• Plazo y cobertura de políticas nacionales sobre desempleo.</li> </ul>
De proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a la seguridad social investigadas y adjudicadas por la institución nacional de derechos humanos, defensor de derechos humanos u otros mecanismos relevantes y la proporción de éstas eficientemente atendidas por el gobierno.</li> <li>• Proporción de población objetivo informada debidamente acerca de sus derechos y beneficios (en dinero o especie) bajo esquemas de seguridad social aplicables.</li> <li>• Asistencia neta oficial para el desarrollo (ODA) para implementar este derecho, recibido o provisto como una proporción de gasto público en seguridad social e Ingresos Nacionales Brutos.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de trabajadores registrados recientemente como participantes en el esquema de seguridad social durante el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de solicitudes de beneficios (como desempleo, pensión), revisadas y atendidas durante el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de casos o quejas, referentes a obligaciones de seguridad de empresas, respondidas de manera efectiva por el gobierno o por la respectiva entidad de seguridad social.</li> <li>• Proporción de empresas cubiertas por las normas nacionales de seguridad social y proporción de las mismas sujetas a acción o proceso administrativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasto público per cápita en instalaciones de salud primaria (incluida salud reproductiva) y medicinas esenciales.</li> <li>• Número de personas objetivo registradas recientemente como participantes en el sistema de seguridad social durante el periodo del informe.</li> <li>• Proporción de gastos de hogares en productos y servicios de salud cubiertos por seguro de salud/ asistencia pública.</li> <li>• Proporción de nacimientos atendidos por personal de salud capacitado*</li> <li>• Proporción de población objetivo dentro de X hora del personal médico y para-médico y facilidades relevantes de atención en salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gasto público en subvención a la familia, hijos y adultos dependientes o esquemas de beneficios por beneficiario.</li> <li>• Proporción de gasto de hogares (alimentación, salud, atención diaria, educación, vivienda) en niños y adultos dependientes cubiertos por la asistencia oficial.</li> <li>• (Mejoramiento en) Densidad de centros de atención y hogares para la tercera edad para la población objetivo o regiones durante el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos públicos para esquemas de asistencia social objetivo por beneficiario.</li> <li>• (Mejora en) cubrimiento de oficinas y personal administrativo que presta asistencia social por objetivo.</li> <li>• Proporción de solicitudes de asistencia social (ej: transferencia de ingresos, vivienda subsidiada, calamidades) revisadas y atendidas.</li> </ul>
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de fuerza laboral que participa en esquemas de seguridad social.</li> <li>• Proporción de trabajadores cubiertos por la seguridad social que recibieron beneficios de seguridad social estipulada durante el periodo del informe.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población cubierta por seguro de salud (público o privado)</li> <li>• Proporción de personas con acceso asequible a salud, incluidos medicamentos * esenciales, sobre una base sostenible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciones de familias, niños y dependientes con derecho que reciben asistencia oficial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población en situaciones específicas de necesidades que reciben asistencia social para alimentación, vivienda, salud, educación, y servicios de emergencia o alivio.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de personas en la economía forma o informal por debajo de la línea de pobreza nacional antes y después de transferencias sociales*</li> </ul>				
24.4.08 <i>Todos los indicadores deben ser desagregados con base en los campos de prohibición de la discriminación, como se aplica y refleja en las metahojas</i>				

Lista de indicadores ilustrativos sobre el derecho a un juicio justo (DUDH, Art. 10-11)					
	Acceso e igualdad ante cortes y tribunales	Audiencia pública por cortes competentes e independientes	Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales	Protección especial a los niños/niñas	Revisión por una instancia superior
Estructurales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Tratados internacionales de derechos humanos internacionales, relevantes al derecho a un juicio justo, ratificados por el Estado.</i></li> <li>• <i>Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a un juicio justo en la Constitución u otras formas de legislación superior.</i></li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales para implementar el derecho a un juicio justo, incluidos procedimientos para el nombramiento, remuneración, despido de personas que ejerzan funciones judiciales</li> <li>• Número de organizaciones no gubernamentales registradas y/o activas (por c/ 100,000 personas) involucradas en la promoción y protección del derecho a un juicio justo.</li> </ul>				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de legislación que garantice acceso no discriminatorio a cortes (ej: para mujeres, niños y migrantes no acompañados)</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y periodicidad de revisión de códigos de procedimiento civil y penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazo y cobertura de políticas nacionales sobre servicios judiciales, incluidas fortalezas judiciales, contra extorsión, soborno y corrupción.</li> <li>• Fechas de entrada en vigor y cobertura de entidades reguladoras para la carrera/profesión judicial y legal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas límite identificadas/ señaladas para guiar etapas previas y en juicio en la determinación de cargos contra una persona.</li> <li>• Plazo y cobertura de políticas nacionales sobre la provisión de asistencia legal a grupos específicos de población.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de tribunales de menores.</li> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura de sistemas de rehabilitación para niñez involucrada en delitos.</li> <li>• Edad legal para la responsabilidad penal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de entrada en vigor y cobertura del derecho a apelar ante una instancia superior y a la completa revisión de aspectos legales y materiales de la condena y sentencia de una persona</li> </ul>
De proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de quejas recibidas sobre el derecho a un juicio justo investigadas y calificadas por la institución nacional de derechos humanos, defensor de derechos humanos u otros mecanismos y la proporción de respuestas efectivamente provistas por el gobierno.</li> <li>• Número de comunicaciones enviadas por el Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados y proporción respondida por el gobierno.</li> <li>• Proporción de jueces, fiscales y abogados entrenados en derechos humanos y normas afines para la administración de justicia.</li> </ul>				
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de población cubierta dentro de X horas por un tribunal plenamente funcionando o número de personas con funciones judiciales por 100,000 habitantes.</li> <li>• Proporción de solicitudes de asistencia legal e intérpretes gratis que se han atendido (procesos civiles y penales) anualmente. Número / proporción de casos referidos a resolución alternativa de conflictos (RAC)</li> <li>• Proporción de delitos (ej: violación asalto físico, violencia doméstica) reportados a la policía (estudio de victimización)</li> <li>• Proporción de víctimas de delitos enviados a la corte por la policía que confirma cargos o comparecen en procesos ante jueces o fiscales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de personas con funciones judiciales (ej: jueces y fiscales) investigados formalmente por violación de deber, irregularidades, abusos (ej: corrupción).</li> <li>• Proporción de investigaciones formales de personas con funciones judiciales que resulten en acción disciplinaria o en proceso judicial.</li> <li>• Número/Proporción de civiles juzgados por cortes militares o cortes especiales.</li> <li>• Número promedio de casos asignados/ terminados por personas con funciones judiciales en los diferentes niveles de la justicia.</li> <li>• Distribución del gasto público en tribunales y sistema de procesamiento.</li> <li>• Salario promedio de personas con funciones judiciales como porcentaje de salarios mínimos reglamentados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de casos en que expiró el plazo temporal legal para que l persona arrestada reciba notificación del cargo del que se acusa y en una lengua que comprenda.</li> <li>• Proporción de personas atendidas por los tribunales que tasan los servicios recibidos como altamente asequible en su idioma (estudio de usuario de tribunales)</li> <li>• Proporción de personas acusadas de un delito que tienen acceso a facilidades adecuadas y abogados para su defensa.</li> <li>• Proporción de casos pendientes y duración promedio de juicios penales.</li> <li>• Proporción de casos en los que el tiempo entre el arresto y el juicio excedieron los plazos estatutarios u obligados.</li> <li>• Casos reportados de asesinatos, asaltos, amenazas y despido arbitrario de personas con funciones judiciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de fiscales y abogados de la defensa que trabajan en casos de niños/niñas/jóvenes con entrenamiento especializado en justicia juvenil.</li> <li>• Proporción de detenidos juveniles a los que se provee asistencia legal gratis dentro de 24 horas luego de que inicie la custodia.</li> <li>• Proporción de jóvenes en custodia que reciben educación / entrenamiento vocacional por maestros entrenados por las mismas horas que un estudiante de la misma edad en libertad.</li> <li>• Proporción de tribunales adaptados para el manejo de casos de niños/niñas/jóvenes</li> <li>• Proporción de jóvenes condenados sentenciados a prisión.</li> <li>• Proporción de jóvenes con acceso a servicios de rehabilitación luego de ser dejados en libertad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de condenas por delitos graves en los que la persona condenada recibió asistencia legal para considerar buscar revisión por una corte/tribunal superior</li> <li>• Proporción de casos que fueron apelados por los abogados defensores o fiscales</li> <li>• Proporción de casos en los que es restringido o excluido el derecho a apelar a asuntos específicos dispuestos por la Ley</li> </ul>
De resultado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasas de condenas para acusados indigentes que reciben representación legal en proporción con las tasas de condena para acusados con abogados de su elección.</li> <li>• Proporción de delitos (ej: violaciones, asaltos físicos) llevados ante autoridades judiciales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de audiencias totales abiertas al público en general.</li> <li>• Proporción de casos sentenciados en que al menos se observó una irregularidad en la determinación de cargos previa a juicio por los tribunales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de condenas obtenidas en ausencia (total o parcial)</li> <li>• Casos reportados de presunción de culpa y pre-sentencia por una corte o autoridades oficiales (ej: declaraciones públicas adversas)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de niños/niñas arrestados/detenidos por población de 100,000niños</li> <li>• Tasas de reincidencia en jóvenes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporción de condenas penales en las que la sentencia fue reducida o se desistió de una condena penal o se regresó para volver a juicio o dictar otra sentencia.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tasas de condena por tipo de delitos adjudicados (violaciones, homicidios, asaltos físicos) y características de víctimas y perpetradores (ej: sexo, jóvenes)</li> <li>• Casos reportados de detención arbitraria en el período del informe</li> <li>• Casos reportados de errores judiciales y proporción de víctimas que recibieron una compensación en tiempo razonable</li> </ul>				
24.4.08	<i>Todos los indicadores deben ser desagregados por bases prohibidas de discriminación como hojas de metas aplicables y reflejadas</i>				

## Annex II

### SAMPLES OF META-DATA SHEETS ON IDENTIFIED INDICATORS

<b>Indicator 1</b>	<b>International human rights treaties, relevant to the right to life, ratified by the State</b> (see structural indicators in the table on the right to life)
<b>Definition</b>	Proportion of international and regional human rights treaties, with direct reference and/or relevance to the realisation of the right to life, that have been ratified by the State. ‘International human rights treaties’ is used as a generic term embracing all instruments binding under international human rights law, regardless of their formal designation (e.g. Covenant, Convention or Optional Protocol). The reference to the ‘right to life’ follows primarily the formulation used in article 3 of the Universal Declaration of Human Rights, article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights and its elaboration in General Comment No. 6 of the Human Rights Committee.
<b>Rationale</b>	Ratification of an international human rights treaty reflects a certain acceptance of concerned human rights standards by a State and gives an indication, notably at international level, of a State’s commitment to undertake steps that help in the realisation of those rights. When the State has ratified a treaty it assumes a legal obligation to respect, protect and fulfil the human rights standards reflected in that treaty. The indicator is a <i>structural indicator</i> that captures the ‘commitment’ of a State to implement its human rights obligations.
<b>Method of computation</b>	<i>The indicator is computed as a ratio of the actual number of treaties ratified by the State to the reference list of treaties. A reference list of core international human rights treaties, including optional protocols, adopted and opened for ratification by the General Assembly of the United Nations is available at <a href="http://www2.ohchr.org/English/law/index.htm#instruments">http://www2.ohchr.org/English/law/index.htm#instruments</a>.</i>
<b>Data collection and source</b>	<i>The main source of data on the indicator is administrative records at the depository authority, namely the United Nations Office of Legal Affairs (see <a href="http://untreaty.un.org/ola/">http://untreaty.un.org/ola/</a>). The OHCHR website also presents this information and updates it periodically.</i>
<b>Periodicity</b>	<i>The indicator database is reviewed periodically and information can be accessed on a continuous basis.</i>

---

No disponible en español

**Disaggregation** *Disaggregation of information is not applicable for this indicator.*

**Comments and limitations** The right to life finds its most general recognition in article 3 of the Universal Declaration of Human Rights. Article 6 of the International Covenant on Civil and Political Rights recognizes the inherent right of every person to life, adding that this right “shall be protected by law” and that “no one shall be arbitrarily deprived of life”. The right to life of persons under the age of 18 and the obligation of States to guarantee the enjoyment of this right to the maximum extent possible are both specifically recognized in article 6 of the Convention on the Rights of the Child. UDHR, article 3, ICESCR, article 12(2-a), CERD, article 5, ICRMW, article 9, CEDAW, article 12 and CRPD article 10 are other examples of provisions relevant to the right to life and this indicator.

The indicator provides information on acceptance by a State of international human rights standards and its intention or commitment to undertake steps to realise human rights in conformity with the provisions of the relevant instruments. It does not, however, capture the actual process of implementation or the results thereof.

Ratification constitutes an act whereby a State establishes its consent to be legally bound by the terms of a particular treaty. At the international level, it requires depositing a formal “instrument of ratification or accession” to the depository authority. At the national level, ratification may require a State to undertake certain steps, in accordance with its constitutional provisions, before it consents to be bound by the treaty provisions internationally. The process of ratifying a treaty is normally initiated with a State signing a treaty as a means of authentication and expression of its willingness to continue the treaty-ratification process. The signature qualifies the signatory State to proceed to ratification. It also creates an obligation to refrain, in good faith, from acts that would defeat the object and the purpose of the treaty. Accession is the term used in situations where the State has not signed the treaty beforehand, but has directly expressed its consent to become a party to that treaty.

The indicator does not reflect possible “reservation” entered by a State on a treaty. A reservation is a declaration made by a State by which it purports to exclude or alter the legal effect of certain provisions of the treaty in their application to that State. A reservation enables a State to accept a multilateral treaty as a whole by providing it with the possibility of not applying certain provisions with which it does not want to comply. Reservations can be made by a State when the treaty is signed, ratified or acceded to and in conformity with the objective and purpose of the treaty itself and the Vienna Convention of the Law of Treaties, 1969.

**Indicator 2** **Time frame and coverage of national policy on sexual and reproductive health** (see structural indicators in the table on the right to health)

<b>Definition</b>	The indicator refers to the date of adoption or the period for which the national policy statement on sexual and reproductive health has been put into effect at the country level. The indicator also captures the population coverage or the spatial administrative scope of the policy statement, such as in countries where there is division of responsibilities between the national government and the sub-national/local governments.
<b>Rationale</b>	A national policy statement on a subject is an instrument that is expected to outline a government's objectives, policy framework, strategy and/or a concrete plan of action to address issues under that subject. While providing an indication on the commitment of the government to address the concerned subject, it may also provide relevant benchmarks for holding the government accountable for its acts of commission or omission concerning that subject. Moreover, a policy statement is a means to translate the human rights obligations of a State party into an implementable programme of action that helps in the realisation of the human rights. The indicator is a <i>structural indicator</i> that captures the 'commitment' of a State to implement its human rights obligations in respect of the 'sexual and reproductive health' attribute of the right to health.
<b>Method of computation</b>	The indicator is computed separately for time frame or period of application and the coverage or administrative scope of the policy. Time frame is the date of adoption (e.g. 1/1/2006) of the policy statement by a country or the time period for which the policy should be implemented (e.g. 1/1/2006 - 1/1/2010). Coverage is computed as a proportion of sub-national administrative units or population covered under the ambit of national policy.
<b>Data collection and source</b>	The main source of data is administrative records at the national and sub-national level.
<b>Periodicity</b>	The indicator database can be normally reviewed and accessed on a continuing basis.
<b>Disaggregation</b>	While disaggregation of information on the indicator is not conceptually feasible, a national policy may focus on specific areas, regions or population groups, in which case it may be desirable to highlight it.
<b>Comments and limitations</b>	<p>The indicator provides information on a State's commitment to undertake steps, outlining its policy framework and programme of action, to realise human rights in conformity with the provisions of relevant human rights standards on sexual and reproductive health. It does not, however, capture the actual process of implementation or the results thereof.</p> <p>For many countries, national policy on sexual and reproductive health may not be a separate policy document; rather it may well be a part of general policy statement on health or a human rights action plan. Accordingly, a judgment may have to be exercised on the extent to which sexual and reproductive health issues and the relevant human rights standards on reproductive health are reflected in the national policy on health or the</p>

human rights action plan.

In its General Comment No. 14 (ICESCR Art. 12) on the right to the highest attainable standard of health, the Committee on Economic, Social and Cultural Rights elaborates on the need to develop comprehensive national public health strategy and plan of action to address the health concerns of the population, including reproductive health. It underlines that such a strategy should inter alia be devised on the basis of a participatory and transparent process and include indicators and benchmarks relevant to monitor the right to health. The Committee points out that “Reproductive health means that women and men have the freedom to decide if and when to reproduce and the right to be informed and to have access to safe, effective, affordable, and acceptable methods of family planning of their choice as well as the right of access to appropriate health-care services that will, for example, enable women to go safely through pregnancy and childbirth.” Similarly, CEDAW Committee General Recommendation 24 (1999) points out that access to health care, including reproductive health, is a basic right under the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

UDHR, article 25, ICESCR, articles 10(2) and 12, ICERD, article 5(e-iv), ICRMW, articles 28 and 43(e), CEDAW, articles 12 and 14(2-b) and CRPD article 25 are examples of provisions relevant to the right to health.

**Indicator 3**      **Date of entry into force and coverage of the right to education in the Constitution or other form of superior law** (see structural indicators in the table on the right to education)

**Definition**      The indicator refers to the date on which provisions of the Constitution or other superior laws relating to the right to education became enforceable. The indicator also captures the spatial or population coverage of the relevant provisions related to the right to education, such as in countries where there is division of legal competencies between the national government and the sub-national or local governments. ‘Constitutional or other form of superior law’ refers to the system of fundamental laws that prescribes the functions and limits of government action and against which other supportive legislation is assessed for its validity. The reference to the ‘right to education’ follows primarily the formulation used in article 26 of the Universal Declaration of Human Rights, article 13 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and its elaboration in General Comment No.13 of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights. The right to education is also developed in other core international human rights treaties, such as in articles 23, 28 and 29 of the Convention on the Rights of the Child.

**Rationale**      Inclusion of the right to education in the Constitution or other form of superior law reflects a certain acceptance of this right by a State and gives an indication, notably at the national level, of a State’s commitment to protect and implement this right. When the State has enshrined a right in its

Constitution or other form of superior law, it also assumes a legal obligation to ensure that other legislation (national and sub-national legislation) is in

conformity with and not contradictory to the right. The indicator is a *structural indicator* that captures the ‘commitment’ of a State to implement its human rights obligations in respect of the right to education.

**Method of computation** *The indicator is computed separately for the date of entry into force and the coverage or administrative scope of the law. The date of entry into force is the date on which the law or provision became enforceable. Coverage is computed as a proportion of sub-national administrative units or population covered under the law. Information on the date of entry into force should be provided with a direct and accurate link to the relevant provisions.*

**Data collection and source** *The main source of data on the indicator is the legal records of the State.*

**Periodicity** *The indicator data can be normally reviewed and accessed on a continuing basis.*

**Disaggregation** *Disaggregation of information is not applicable for this indicator, however provisions under the Constitution or other superior law may have particular reference to the protection of the right to education for certain groups (e.g. minorities or girl child), in which case it may be desirable to highlight it.*

**Comments and limitations** This indicator provides information on the extent to which a State protects the right to education in its Constitution or superior laws, demonstrating its acceptance of international human rights standards and its intention or commitment to legally protect this right. It does not, however, capture the extent to which the legal protection of the right to education in the Constitution or superior laws is implemented and upheld at other levels of the legal system, nor how broadly or narrowly the right is applied, or the degree to which the right can be enforced and by whom. This indicator does not capture the actual process of implementation or the results thereof.

This indicator could be difficult to assess if the right to education is not explicitly articulated in the Constitution or superior laws. Moreover, provision for the right to education in the Constitution does not necessarily mean that the right is being protected by law (for example, further judicial interpretations may have rendered the Constitutional protection meaningless). Likewise, a lack of Constitutional protection may lead one to believe that there is no recognition of the right when this may not be the case. For example, in some countries there are only a few rights written into the Constitution or superior laws, and it is left to the judiciary to interpret the rights as being implied. In this instance, a mere reading of provisions may yield an inaccurate conclusion on the enforcement and coverage of the concerned right. A correct reading, in such cases, requires a detailed analysis

of relevant jurisprudence/case law or administrative decisions.

UDHR, article 26, ICESCR, articles 13 and 14, ICERD, article 5 (e-v), ICRMW, articles 30 and 43 (a-c), CRC, articles 23, 28 and 29, CEDAW, articles 10 and 14(2-d), and CRPD, article 24 are examples of provisions relevant to the right to education and this indicator.

**Indicator 4**      **Proportion of births attended by skilled health personnel** (see process indicators in the table on the right to health)

**Definition**      The indicator refers to proportion of deliveries attended by persons trained to give necessary supervision, care and counsel to women during pregnancy, labour and the post-partum period; to conduct deliveries on their own; and to care for newborns.

**Rationale**      Health and well-being of the woman and the child during and after delivery greatly depends on their access to birth delivery services, the quality of these services and the actual circumstances of delivery. All of these are influenced by the State health policies, public provisioning of health services and regulation of private health care. Indeed availability of professional and skilled health personnel to assist in child birth is essential for reducing mortality - maternal as well as of the child - during and after delivery. The indicator captures efforts being made by the State to promote and provide professional and skilled health personnel to attend to the medical needs of pregnancy and birth. It is a *process indicator* related to 'sexual and reproductive health' attribute of the right to health.

**Method of computation**      The indicator is computed as a ratio of births attended by skilled health personnel (doctors, nurses or midwives) to the total number of deliveries.

**Data collection and source**      The main sources of data are country level administrative records maintained by local authorities, registration system for population data, records of health ministries and household surveys, including Demographic and Health Surveys.

The World Health Organization (WHO) and the United Nations Population Fund (UNFPA) compile country data series based on these sources. The United Nations Children's Fund (UNICEF) also provides country data series through the implementation of its Multiple Indicator Cluster Surveys.

**Periodicity**      In general, the indicator based on administrative records is available annually and the indicator based on household survey every three to five years.

**Disaggregation** Disaggregation of indicator by region or areas, for example between rural and urban areas, is useful in assessing disparities in the availability of health services. In addition, data should be disaggregated by the age of women (at least for women under the age of 18 years) and, as applicable, by relevant demographic groups (e.g. ethnic groups, minorities, indigenous and migrants) and socio-economic status (income or consumption expenditure quintiles).

**Comments and limitations** Skilled health personnel include only those who are properly trained and who have appropriate equipment and drugs. Traditional birth attendants, even if they have received a short training course, are not included.

CEDAW, in its General Recommendation No. 24 (1999), requests States to inform about the “supply of free services where necessary to ensure safe pregnancies, childbirth and post-partum periods for women. Many women are at risk of death or disability from pregnancy-related causes because they lack the funds to obtain or access the necessary services, which include antenatal, maternity and post-natal services. The Committee notes that it is the duty of States parties to ensure women’s right to safe motherhood and emergency obstetric services and they should allocate to these services the maximum extent of available resources.” The CESCR, in its General Comment No. 5 (1994) on Persons with disabilities, states that “Women with disabilities also have the right to protection and support in relation to motherhood and pregnancy.”

UDHR, article 25, ICESCR, articles 10(2) and 12, ICERD, article 5(e-iv), ICRMW, articles 28 and 43(e), CEDAW, articles 12 and 14(2-b) and CRPD article 25 are examples of provisions relevant to the right to health.

This is a [Millennium Development Goal indicator](#).

**Indicator 5** **Proportion of received complaints on the *right not to be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment* investigated or adjudicated by the national human rights institution, human rights ombudsperson and other mechanisms, and the proportion responded to effectively by the government in the reporting period** (see process indicators in the table on the right not to be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment)

**Definition** The indicator refers to the proportion of received individual complaints on the right not to be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment that were investigated or adjudicated by made to the national human rights institution, human rights ombudsperson and/or other officially recognised independent mechanisms during the reporting period. Where the mechanism transmits complaints to the government, or communicates in respect of the complaints, the indicator includes the proportion of such transmissions or communications that have received an effective response from the government. Useful guidance on what ought to be included in a complaint can be found on the OHCHR website, notably in the model complaint form for communications to the Human Rights

Committee, Committee Against Torture, Committee on the Elimination of Racial Discrimination and the Committee on the Elimination of Discrimination Against Women.

<b>Rationale</b>	The indicator captures to an extent the effort required of States to respect, protect and fulfil the right not to be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, in conformity with article 7 of the International Covenant on Civil and Political Rights, the provisions of the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment and the provisions of other international laws. States parties must ensure that individuals have access to effective remedies to vindicate their right. States Parties should make appropriate reparation, take provisional or interim measures as necessary, as well as measures to prevent a recurrence of violations of the right, and ensure that those responsible are brought to justice (Human Rights Committee General Comment 31, CCPR/C//Rev.1/Add.13). It is a <i>process indicator</i> that reflects the willingness of States to take steps towards the realisation of the right.
<b>Method of computation</b>	The number of complaints is calculated as the sum of individual complaints on the right not to be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment received by all relevant independent bodies at national level. The proportion investigated or adjudicated is calculated as the ratio of the number of complaints received during the reporting period which were investigated or adjudicated to the total number of complaints received. The proportion effectively responded to by the government is calculated as the ratio of the number of complaints to which an effective response was made by the government to the total number of complaints communicated to the government during the reference period.
<b>Data collection and source</b>	The main sources of data are administrative records maintained by the national human rights institution, human rights ombudsperson and other mechanisms.
<b>Periodicity</b>	The information is normally compiled and published annually.
<b>Disaggregation</b>	To enable detection of the pattern of abuse against particular groups or in particular areas, the indicator should be disaggregated by region and the characteristics of the alleged victim (sex, age, ethnic/racial/national/religious/political affiliation, disability, sexual orientation, profession, whether or not detained at the time of the alleged abuse). Similarly, the indicator should be disaggregated according to whether the abuse is alleged to have been committed by a State agent, with the complicity/tolerance/acquiescence of a State agent, or by a private individual or individuals.

To have an overall assessment of the effectiveness of investigation and adjudication procedures, data related to this indicator should be

disaggregated by the end result of the procedure.

**Comments and limitations**

Where there is a communication with a government, the indicator will require a judgement to be made on what constitutes an “effective” response. While an official denial without supporting evidence or investigation of the alleged facts will not meet the criterion of effectiveness, the precise application of the criterion may vary from case to case. An assessment of the effectiveness of the response is best carried out by the national human rights institution, human rights ombudsperson or other mechanism in a transparent manner and may involve considerations like timeliness and completeness of the response, its adequacy in responding to specific questions posed or suggestions for action, as well as the effectiveness of action initiated by the government, which may include investigation, release or changes in the treatment of a detained or imprisoned person, payment of compensation, amendment of legislation, etc.

The basic source of information for this indicator comes from *events-based data on human rights violations*. Such data may underestimate (or sometimes, though rarely, even overestimate) the incidence of torture or cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, if used in a casual manner to draw generalised conclusions for the country as a whole. Moreover, in most instances, the number of cases reported to independent bodies depends on the awareness, access to information, motivation and perseverance of the alleged or potential victim, his or her family and friends, or civil society organisations in the country concerned.

The Human Rights Committee, in its General Comment No. 20 (1992) states, in its paragraph 14, that “the right to lodge complaints against maltreatment prohibited by article 7 must be recognized in the domestic law. Complaints must be investigated promptly and impartially by competent authorities so as to make the remedy effective. The reports of States parties should provide specific information on the remedies available to victims of maltreatment and the procedure that complainants must follow, and statistics on the number of complaints and how they have been dealt with.”

UDHR, article 5, CAT, articles 1-16, ICERD, article 5(b), ICRMW, articles 10 and 11, CEDAW, articles 2 and 16, CRPD article 15 and CRC articles 37 and 39, are examples of provisions relevant to the right not to be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment.

Model questionnaires for complaints are available on the OHCHR website at <http://www2.ohchr.org/english/bodies/question.htm>.

**Indicator 6**

**Ratio of students to teaching staff in primary and secondary, public and private, education institutions** (see process indicators in the table on the right to education)

**Definition**

The ratio of students to teaching staff or the pupil-teacher ratio is the average number of pupils per teacher at the level of education specified in a given school- year, based on headcounts for both pupils and teachers. Teachers or

teaching staff include the number of persons employed full time or part time in an official capacity to guide and direct the learning experience of students, irrespective of their qualifications or the delivery mechanism, i.e. face-to-face and/or at a distance. This excludes educational personnel who have no active teaching duties (e.g. headmasters, headmistresses or principals who do not teach) and persons who work occasionally or in a voluntary capacity.

**Rationale**

The ratio of students to teaching staff is an important indicator of the resources that a country devotes to education. To a limited extent, the indicator can also be interpreted as reflecting a qualitative aspect of education infrastructure in a country. Teachers are the most important resource in an educational environment, particularly at the primary and secondary levels. The student-teacher ratio provides a measure of students' access to teachers, and thus reflects an important element of the provisioning that the State may have to make for meeting its obligations on the realisation of the right to education. This indicator is a *process indicator* related to the 'curricula and educational resources' attribute of the right to education.

**Method of computation**

The indicator is computed by dividing the number of full-time equivalent students at a given level of education by the number of full-time equivalent "teachers" at that level and in similar types of institutions, in a given school year. Some data collection methods include counts of all teaching staff, and since all teaching staff includes staff with administrative duties and both full- and part-time teachers, comparability of these ratios may be affected as the proportion of part-time teachers may vary from one country to another.

**Data collection and source**

*The main source of data at the country level is administrative records on school enrolments and staff strengths maintained by the relevant public agencies.*

*The UNESCO Institute for Statistics (UIS) compiles and provides national level information on the pupil-teacher ratio for both primary and secondary education, based on data reported by national education ministries or national statistical agencies. The information is gathered through questionnaires sent annually to countries and is made available by UIS with a two years lag with respect to the reference year.*

While information on this indicator is not currently collated on a disaggregated basis for public and private schools at the international level, it should generally be available at the national level and could be useful to report in instances where there may be significant differences in the quality of public and private education at the primary and secondary levels.

**Periodicity**

For most countries the pupil-teacher ratio is available annually.

**Disaggregation** Beyond the disaggregation referred to in the indicator itself (primary/secondary, public/private) further disaggregation may be necessary for this indicator, for instance, by region or areas. A break-up for rural and urban areas, is useful in assessing possible disparities across different regions. In addition, it may be useful to disaggregate the data for teaching staff and students by sex and, as applicable, by relevant demographic groups (e.g. ethnic groups, minorities, indigenous, migrant children, children with disabilities).

**Comments and limitations** Teachers are the most important resource in an educational environment, particularly at the primary and secondary levels. The student-teacher ratio provides a measure of students' access to teachers, and thus reflects an important element of the provisioning that the State may have to make for meeting its obligations on the realisation of the right to education.

Because of the difficulty of constructing direct measures of quality of education being imparted, this indicator is also used as a proxy for assessing the education quality, on the assumption that a smaller ratio of students to teaching staff means better access by students to teaching resources. A lower ratio would generally imply that a teacher can potentially pay more attention to individual students, which may, in the long run, result in a better performance of students. There may be situations where such a conclusion may not be true due to accountability issues and ineffective use of teaching resources. However, a very high ratio of students to teaching staff certainly suggests insufficient professional support for learning, particularly for students from disadvantaged home backgrounds.

“Teaching staff” refers to professional personnel directly involved in teaching students. The classification includes classroom teachers; special education teachers; and other teachers who work with students as a whole class in a classroom, in small groups in a resource room, or in one-to-one teaching inside or outside a regular classroom. Teaching staff also includes chairpersons of departments whose duties include some amount of teaching, but it does not include non-professional personnel who support teachers in providing instruction to students, such as teachers' aides and other para-professional personnel.

The concept of a ratio of students to teaching staff is different from that of class size. Although one country may have a lower ratio of students to teaching staff than another, this does not necessarily mean that classes are smaller in the first country or that students in the first country receive more teaching inputs. The relationship between the ratio of students to teaching staff and average class size is influenced by factors like differences between countries in the length of the school year, the annual number of hours for which a student attends class, the annual time teachers are expected to spend teaching, the grouping of students within classes, and the practices related to

team learning.

This indicator does not take into account differences in teachers' qualifications, pedagogical training, experiences and status, teaching materials and variations in classroom conditions, factors which could affect the quality of teaching/learning.

UDHR, article 26, ICESCR, articles 13 and 14, ICERD, article 5 (e-v), ICRMW, articles 30 and 43 (a-c), CRC, articles 23, 28 and 29, and CEDAW, articles 10 and 14(2-d) are examples of provisions relevant to the right to education and this indicator.

<b>Indicator 7</b>	<b>Reported cases of forced evictions in the reporting period</b> (see outcome indicators in the table on the right to adequate housing)
<b>Definition</b>	This indicator refers to the number of reported individual cases of forced eviction during the reference period. "Forced eviction" is defined as "the permanent or temporary removal against their will of individuals, families and/or communities from the homes and/or land which they occupy, without the provision of and access to appropriate forms of legal or other protection" (General Comment No. 7, ICESCR).
<b>Rationale</b>	The Committee on Economic, Social and Cultural Rights has observed that all persons should possess a degree of security of tenure which guarantees legal protection against forced eviction, harassment and other threats. It has argued that forced evictions are <i>prima facie</i> incompatible with the requirements of the ICESCR (General Comment No. 7). Moreover, given the interdependence of all human rights, forced evictions frequently violate other human rights. Thus, while manifestly breaching the rights enshrined in the ICESCR, the practice of forced evictions may also result in violations of civil and political rights, such as the right to life, the right to security of the person, the right to non-interference with privacy, family and home and the right to the peaceful enjoyment of possessions. It is an <i>outcome indicator</i> intended to analyze the degree to which States protect the security of tenure.
<b>Method of computation</b>	The indicator is computed as a head count of all reported cases of forced eviction in a specific period of time.
<b>Data collection and source</b>	The main data source for this indicator is records maintained by national human rights institutions, non-governmental organisations and in certain instances records of administrative agencies responsible for or monitoring rehabilitation.
<b>Periodicity</b>	Information on the indicator should be available on a periodic basis. It is often reported annually by organisations monitoring security of tenure.
<b>Disaggregation</b>	In order to be meaningful, the information on this indicator should be disaggregated by sex and age (at least for children or young people under the age of 18 years) and, as applicable, by relevant demographic groups

(e.g. ethnic groups, minorities and migrants) and socio-economic status (income or consumption expenditure quintiles).

**Comments and limitations**

The indicator can be one good summary measure of the realisation of the right to adequate housing. Yet like all indicators that are based on *event-based data on human rights violations* and depend on multiple information sources, the indicator may suffer from reliability issues. It may underestimate (or sometimes, though rarely, even overestimate) the incidence of forced evictions, if used in a casual manner to draw generalised conclusions for the country as a whole. Moreover, in most instances, the number of cases reported would depend on the awareness, access to information, motivation and perseverance of the civil society organisations agencies and the media in following the relevant events.

The term “forced evictions” is, in some respects, problematic. This expression seeks to convey a sense of arbitrariness and of illegality. For many observers, the reference to “forced evictions” is a tautology, while others have criticized the expression “illegal evictions” on the ground that it assumes that the relevant law provides adequate protection of the right to housing and conforms with the Covenant, which is by no means always the case. Similarly, it has been suggested that the term “unfair evictions” is even more subjective by virtue of its failure to refer to any legal framework at all. The international human rights community, especially in the context of the UN human rights system, has opted to use “forced evictions”, primarily because all suggested alternatives also suffer from certain ambiguities. The prohibition on forced evictions does not, however, apply to evictions carried out by force in accordance with the law and in conformity with the provisions of the International Covenants on Human Rights.

Women, children, youth, older persons, indigenous people, ethnic and other minorities, and other vulnerable individuals and groups all suffer disproportionately from the practice of forced eviction. Women in all groups are especially vulnerable given the extent of statutory and other forms of discrimination which often apply in relation to property rights (including home ownership) or rights of access to property or accommodation, and their

particular vulnerability to acts of violence and sexual abuse when they are rendered homeless. The non-discrimination provisions of articles 2.2 and 3 of ICESCR impose an additional obligation upon Governments to ensure that, where evictions do occur, appropriate measures are taken to ensure that no form of discrimination is involved.

UDHR article 25, ICESCR article 11, CERD article 5, CEDAW article 14, CRC article 27, CMW article 43 and CRPD article 28 have references of relevance to the indicator. The CESCR also recognizes legal security of tenure under its General Comment No. 4 (1991) on the right to adequate housing: “Notwithstanding the type of tenure, all persons should possess a degree of security of tenure which guarantees legal protection against forced

eviction, harassment and other threats”.

Some institutions, such as the World Bank and the Organisation for Economic Cooperation and Development (OECD) have adopted guidelines on relocation and/or resettlement with a view to limiting the scale of and human suffering associated with forced evictions. Such practices often accompany large-scale development projects, such as dam-building and other major energy projects.

<b>Indicator 8</b>	<b>Conviction rates for indigent defendants provided with legal representation as a proportion of conviction rates for defendants with lawyers of their own choice</b> (see outcome indicators in the table on the right to fair trial)
<b>Definition</b>	The indicator measures the ratio of conviction rate of defendants who were provided with free legal representation to that of defendants who had legal counsel of their own choice, in the reporting period. Though the indicator could be used separately for the two conviction rates, it is more useful when used as a ratio of the two.
<b>Rationale</b>	Article 14(3)(d) ICCPR provides that defendants should have legal assistance assigned to them, in any case where the interests of justice so requires, and without payment if they do not have sufficient means to pay for it. The Human Rights Committee, in its General Comment 32, states that “Counsel provided by the competent authorities on the basis of this provision must be effective in the representation of the accused”. Furthermore, blatant incompetence by assigned counsel may entail the responsibility of the State. The indicator is an <i>outcome indicator</i> that relates to the access to and equality before the courts attribute of the right to a fair trial. As such, it measures the extent to which equality is achieved in practice.
<b>Method of computation</b>	The indicator is computed separately for defendants provided with legal representation and for defendants with a lawyer of their own choice before taking the ratio of the two. For each group, the indicator is calculated as the ratio of the number of defendants in that group who were convicted to the total number of defendants in that group who stood trial during the reporting period.
<b>Data collection and source</b>	The main sources of data are court records and reports of the office of the prosecutor at the national or sub-national level.
<b>Periodicity</b>	The data, if compiled, should be available on an annual basis.
<b>Disaggregation</b>	The indicator should be disaggregated by type of crimes (e.g. homicide, rape, assault, robbery, etc.), stage of proceedings (first hearing or appeal), and by region or administrative unit. It should also be disaggregated by characteristics of the defendant, in particular by sex, age (at least for children or young people under the age of 18 years), and, as applicable, by relevant demographic groups (e.g. ethnic groups, minorities, migrants, persons with

disabilities, sexual orientation).

**Comments and limitations** The indicator is a good measure of the relative level of competence of assigned lawyers, and thus of the effective implementation of the right to a fair trial regardless of economic status of the defendant. However, particularly in regions or States with a small number of cases, the indicator should not be over-analysed; each case must be assessed on its own merits. It may also be useful to use this indicator jointly with an indicator on the nature and average length of sentences for indigent defendants and defendants with lawyers of their own choice.

UDHR articles 10-11, ICCPR articles 14-15, ICERD article 5(a), CEDAW article 2, CRC articles 12(2), 37(d) and 40, ICRMW articles 16(5-9) and 18, and CRPD article 13, are examples of references of relevance to the right to a fair trial.

**Indicator 9** **Infant mortality rate** (see outcome indicators in the tables on the right to life, the right to adequate food and the right to health)

**Definition** The indicator refers to infants dying before reaching the age of one year per 1000 live births during the specified period.

**Rationale** As a measure of child survival, the infant mortality rate is a key socio-economic statistic for many human rights, including the right to life, the right to health and the right to adequate food. The level of this indicator can be potentially influenced by a wide range of economic, social, political and environmental determinants. As a consequence, the indicator will be

particularly important in the monitoring of the results of State parties' actions in fulfilling their obligations in creating favourable and necessary conditions in which infant mortality rates are minimised. In the tables of indicators, it has been identified as an *outcome indicator* for the right to life, the right to health and the right to adequate food.

**Method of computation** The indicator is computed as number of deaths of infants under one-year of age per 1000 live births in that year. The number of deaths is divided by the number of births and the result is multiplied by 1000.

**Data collection and source** The main sources of data at the country level are national administrative records, including the vital statistic registration system and records of statistical agency, sample surveys, population censuses and household surveys, including Demographic and Health Surveys.

The World Health Organisation (WHO) compiles aggregate country data series based on administrative and survey data. The United Nations Children Fund (UNICEF) also provides country data series in its Multiple Indicator Cluster Surveys.

**Periodicity** In general, the indicator based on administrative records is available annually, and the indicator based on household surveys every 3 to 5 years.

**Disaggregation** Disaggregation of indicator by geographic or administrative regions, for example between rural and urban areas, is essential in assessing disparities in the infant mortality pattern across different regions. In addition, the indicator should be disaggregated by cause of death, by sex and, as applicable, by relevant demographic groups (e.g. ethnic groups, indigenous, minorities, migrants) and socio-economic status (income or consumption expenditure quintiles).

**Comments and limitations** The indicator is widely used and can be a good summary measure of the realisation of the right to life, the right to highest attainable standard of physical and mental health and the right to adequate food. The infant mortality rate is considered to be a more robust estimate than the under-five mortality rate if the information is drawn from vital statistics registration covering at least 90 per cent of vital events in the population. For household surveys, infant mortality estimates are obtained directly (Demographic and Health Surveys) or indirectly (Multiple Indicator Cluster Surveys). When estimated indirectly, the under-one mortality estimates must be consistent with the under-five mortality estimates.

Girls have a survival advantage over boys during the first year of life, largely based on biological differences. This is especially so during the first month of life when perinatal conditions are most likely to be the cause or a contributing cause of death. While infant mortality is generally higher for

boys than for girls, in some countries girls' biological advantage is outweighed by gender-based discrimination. However, under-five mortality better captures the effect of gender discrimination than infant mortality, as nutrition and medical interventions are more important after age one.

In its General Comment No. 14 (ICESCR Art. 12) on the right to the highest attainable standard of health, the Committee on Economic, Social and Cultural Rights interprets that "the provision for the reduction of the stillbirth rate and of infant mortality and for the healthy development of the child" (Art. 12.2(a)) may be understood as requiring measures to improve child and maternal health, sexual and reproductive health services, including access to family planning, pre- and post-natal care, emergency obstetric services and access to information, as well as to resources necessary to act on that information.

In its General Comment No. 6 (ICCPR Art. 6) on the right to life, the Human Rights Committee noted that the right to life has been too often narrowly interpreted. The expression "inherent right to life" cannot properly be understood in a restrictive manner, and the protection of this right requires that States adopt positive measures. In this connection, the Committee considers that it would be desirable for States parties to take all possible

measures to reduce infant mortality and to increase life expectancy, especially in adopting measures to eliminate malnutrition and epidemics.

Administrative and household survey data may underestimate infant mortality. It is also important that the main causes of mortality be carefully investigated to ascertain the extent to which it is caused by poor healthcare services, poor health conditions of infants and health problems of their mothers and/or due to some other extraneous reasons that are difficult to anticipate so that policy measures may be suitably formulated to address the problem.

UDHR articles 3 and 25, ICESCR articles 10-12, ICCPR articles 6, ICERD article 5, CEDAW article 2, 12 and 14, CRC articles 6, 27 and 24, ICRMW article 9, 28 and 43, and CRPD article 10, 28 and 25 are examples of references of relevance to the indicator.

This is a [Millennium Development Goal indicator](#).

-----



Naciones Unidas  
**Derechos Humanos**  
Paraguay

Legión civil extranjera c/ J.E. Estigarribia  
Edificio Firenze – 2do. Piso – Dpto. 2A  
Tel. +595 21 607904, +595 21 610259  
email: [onudhparaguay@hchr.org.py](mailto:onudhparaguay@hchr.org.py)  
Sitio web local: [www.hchr.org.py](http://www.hchr.org.py)  
Sitio web global: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

